



1 2 6 , 8 7 6

CDP'JCP'cfc

-----INSTRUMENTO CIENTO VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS.-----

-----LIBRO 2313 MIL DOS TRESCIENTOS TRECE.-----

-----EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a trece de julio de dos mil veinte, Yo, CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Número Ciento Treinta y Siete, hago constar el **NOMBRAMIENTO o RATIFICACIÓN** de **MIEMBROS** del **COMITÉ** de **AUDITORIA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS** del **CONSEJO** de **ADMINISTRACIÓN** de **"BECLE"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, y la **COMPULSA TOTAL** de los **ESTATUTOS SOCIALES** de dicha sociedad, a solicitud de **doña CYNTHIA CORRO ORIGEL**, apoderada y delegada de la asamblea de accionistas respectiva, como sigue:-----

-----CLÁUSULAS-----

-----PRIMERA. - **NOMBRAMIENTO O RATIFICACIÓN.** - Doña **CYNTHIA CORRO ORIGEL**, delegada de la asamblea de accionistas de **"BECLE"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, deja formalizada la ratificación de **don SERGIO VISINTINI FRESCHI**, de **don JOHN RANDOLPH MILLIAN** y de **don RICARDO CERVERA LOMELÍ**, como integrantes del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias del Consejo de Administración de dicha sociedad y el primero además como presidente del propio comité, en los términos del acta de la asamblea de accionistas que adelante, en lo conducente, se transcribe. --

-----SEGUNDA. - **COMPULSA.** - A efecto de contener en un solo documento los actuales estatutos sociales de **"BECLE"**, **SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE**, **doña CYNTHIA CORRO ORIGEL**, apoderada de la misma, formula la compulsas total de los estatutos sociales de la propia sociedad, que manifiesta son los vigentes, según las diversas escrituras con las que acredita la personalidad de su representada y su representación, como sigue:-----

-----"BECLE, S.A.B. de C.V.-----

-----Capítulo Primero-----

-----Denominación, Objeto, Domicilio, Duración y Nacionalidad-----

-----Denominación-----

Artículo Primero. Denominación. La Sociedad es una sociedad anónima bursátil de capital variable y se denomina **"BECLE"**. Esta denominación irá seguida por las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o por la abreviatura "S.A.B. de C.V.".-----

Artículo Segundo. Objeto. La Sociedad tiene por objeto:-----

1. Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y participar en el capital social o patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación;-----

2. Producir, elaborar, transformar, distribuir, representar, adquirir, enajenar, exportar, importar y comerciar con toda clase de artículos de lícito comercio, especialmente bebidas alcohólicas y no alcohólicas y alimentos;-----



3. Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales o cualquier otro título representativo de capital, de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles o cualesquiera otras entidades o empresas, incluyendo fideicomisos o cualquier otro vehículo, tenga o no personalidad jurídica, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones, partes sociales o títulos, incluyendo cualesquier otros títulos de crédito;-----

4. Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a otras sociedades y personas, cualesquier servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales, incluyendo sin limitar servicios de asesoría y/o consultoría;-----

5. Obtener, otorgar y, en general, usar y explotar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de concesiones, franquicias, permisos, licencias, aprobaciones, sublicencias y autorizaciones respecto de toda clase de bienes muebles o inmuebles y de propiedad intelectual o industrial, tecnología, asistencia, técnica, patentes de invención, modelos industriales, dibujos, modelos de utilidad, diseños, marcas, marcas de servicio, denominaciones de origen, nombres comerciales, anuncios, derechos de autor, opciones, preferencias y derechos sobre ellos, en México o el extranjero, según sea necesario o conveniente para el desarrollo de los objetos sociales.-----

6. Comprar, vender, vender en corto, al contado, a futuro o a plazo, acciones, obligaciones, papel comercial, certificados bursátiles, aceptaciones bancarias, valores gubernamentales y, en general, cualquier título de crédito o valor, independientemente de su denominación y de las disposiciones que lo rijan; dar o recibir en garantía, o dar o recibir en préstamo, títulos de crédito o valores, independientemente de su denominación y de las disposiciones que lo rijan obtener y otorgar créditos para la compra venta de títulos de crédito o valores y ser agente, comisionista o representante de empresas nacionales o extranjeras;-----

7. Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir toda clase de valores, incluyendo certificados bursátiles, obligaciones o títulos de crédito, bonos y papel comercial, así como otros instrumentos de deuda incluyendo bonos y obligaciones convertibles o canjeables, con o sin el otorgamiento de garantías reales mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o bajo cualquier otro título legal y/o garantías personales, así como adquirir y negociar con ellos en los mercados nacionales y extranjeros, así como realizar operaciones derivadas y sintéticas, en todos los casos conforme a las leyes de cualquier jurisdicción e independientemente de su denominación;-----

8. Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones, o cualquier otro vehículo, tenga o no personalidad jurídica, recibiendo o no garantías reales;-----

9. Otorgar toda clase de garantías ya sean reales, personales o avales, o transmitir en propiedad a fideicomisos o vehículos similares, de cualquier clase de obligaciones o pasivos, incluyendo respecto de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a nombre propio o de terceros, y comprendiéndose entre las mismas los fideicomisos de garantía o cualquier otra figura similar, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o avalista, o cualquier otra figura similar, como quiera que se denomine y conforme a las disposiciones de cualquier jurisdicción, de las obligaciones propias o de cualquier tercero, así como asumir pasivos de terceros;-----



- 10. Suscribir, girar, emitir, negociar, librar, aceptar, endosar, descontar y avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda, independientemente de su denominación y de la legislación que los rija y llevar a cabo operaciones de crédito; -----
- 11. Celebrar operaciones financieras derivadas con terceros, contrapartes mexicanas y/o extranjeras, ya sea con fines de cobertura y/o de especulación, directamente o a través de fideicomisos, independientemente de su denominación, de la moneda en que estén denominadas, de si permiten llamadas de margen, de su forma de liquidación o de los activos subyacentes de que se trate; -----
- 12. Realizar toda clase de operaciones de comercio por cuenta propia o ajena; -----
- 13. Celebrar toda clase de actos de comercio, con relación a bienes, derechos, títulos y valores, y hacer toda clase de obras o construcciones, ya sea por cuenta propia o ajena; -----
- 14. Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la Sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza; -----
- 15. Comprar, vender, construir, edificar, administrar, dar o tomar en arrendamiento, explotar y negociar con terrenos, casas, edificios y, en general con toda clase de bienes inmuebles, así como adquirir derechos reales sobre los mismos; -----
- 16. Proporcionar servicios técnicos a toda clase de negociaciones; -----
- 17. Actuar como comisionista, mediador, representante, agente o intermediario de cualquier persona; -----
- 18. Colocar conforme a la Ley del Mercado de Valores y cualesquiera disposiciones de carácter general que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, sus propias acciones, siempre y cuando estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo bolsas de valores o sistemas de cotización en México o en el extranjero; -----
- 19. Emitir acciones no suscritas, para su colocación entre el público, en los términos del Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores, conforme al procedimiento establecido en estos estatutos sociales; -----
- 20. Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que sean aplicables; y -----
- 21. En general, realizar todo género de actos, contratos, convenios y operaciones de cualquier naturaleza que tengan relación con el objeto social, incluso la adquisición, enajenación, gravamen, arrendamiento y administración de inmuebles. -----

-----**Domicilio Social**-----

Artículo Tercero. Domicilio. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, en el que se encontrará la administración principal de la misma y su sede de dirección efectiva. El domicilio social no se entenderá cambiado por el hecho de que la Sociedad establezca sucursales y agencias en otras localidades. La Sociedad podrá convenir domicilios convencionales en los



contratos y actos jurídicos en los que intervenga y podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte de los Estados Unidos Mexicanos y en el extranjero, o someterse convencionalmente por cualquier acto, contrato o convenio a la aplicación de leyes extranjeras o de cualquier estado de los Estados Unidos Mexicanos y a las respectivas jurisdicciones de los tribunales, o a domicilios convencionales en México o en el extranjero con objeto de recibir toda clase de notificaciones o emplazamientos judiciales o extrajudiciales, designando apoderados especiales o generales en el extranjero para dichos efectos o para cualquier otro efecto, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.-----

-----Duración-----

Artículo Cuarto. Duración. La duración de la Sociedad será indefinida.-----

-----Cláusula de Extranjería-----

Artículo Quinto. Nacionalidad. La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los accionistas extranjeros que la Sociedad tenga o llegare a tener, quedan obligados por ese solo hecho, formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la Sociedad que adquieran o de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, así como de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la nación mexicana las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

-----Capítulo Segundo-----

-----Capital Social, Acciones, Registro y Cancelación de Inscripción de Acciones-----

-----Integración del Capital Social.-----

Artículo Sexto. Capital Social. El capital de la Sociedad es variable. La parte mínima fija asciende a \$50,000.00 (cincuenta mil pesos Moneda Nacional 00/100), representado por 15,913 (quince mil novecientos trece) acciones, serie única, ordinarias nominativas, sin expresión de valor nominal con plenos derechos de voto.-----

La parte variable del capital social estará representado por acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, serie única.-----

De conformidad con el Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas tenedores de acciones o títulos que las represente, representativos de la parte variable del capital de la Sociedad, no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----De las Acciones-----

Artículo Séptimo. De las Acciones. El capital social estará representado por una sola serie de acciones, las cuales conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores y darán derecho a un voto por cada acción en la Asamblea de Accionistas.-----

Previa autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Sociedad podrá emitir acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, conforme a lo previsto en el Artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones legales aplicables.-----

Las acciones distintas a las ordinarias, sin derecho de voto o con derecho de voto limitado o restringido, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del capital social que la



Comisión Nacional Bancaria y de Valores considere como colocado entre el público inversionista, en la fecha de la oferta pública. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores podrá ampliar el límite señalado, siempre que se trate de esquemas que contemplen la emisión de cualquier tipo de acciones forzosamente convertibles en ordinarias en un plazo no mayor a 5 (cinco) años, contados a partir de su colocación o se trate de acciones o esquemas de inversión que limiten los derechos de voto en función de la nacionalidad del titular.-----

Las acciones sin derecho a voto no contarán para efectos de determinar el quórum de las Asambleas Generales de Accionistas. Las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto. Al momento de la emisión de acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, la Asamblea de Accionistas determinará los derechos, limitaciones y demás características que les correspondan. En su caso, las acciones que se emitan al amparo de este párrafo, serán de una serie distinta a las demás acciones que representen el capital de la Sociedad. -----

-----**Acciones No Suscritas**-----

Artículo Octavo. Acciones No Suscritas. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que integren el capital social, las cuales se conservarán en la tesorería de la Sociedad para ser entregadas en la medida que se realice su suscripción.-----

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas que se conserven en tesorería, para su colocación entre el público inversionista conforme a los términos y siempre que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe el importe máximo del aumento de capital y las condiciones en que deban de hacerse las correspondientes emisiones de acciones y se cumplan las demás condiciones previstas al efecto por el Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores. El derecho de suscripción preferente a que se refiere el Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles no será aplicable tratándose de aumentos de capital mediante ofertas públicas, conforme a los términos del citado Artículo 53.-----

-----**Acciones Propias**-----

Artículo Noveno. Compra de Acciones Propias. La Sociedad podrá adquirir acciones representativas de su propio capital social a través de alguna bolsa de valores nacional, a precio de mercado, en los términos del Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Las acciones propias que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones de tesorería, sin perjuicio de lo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para este último caso, el aumento de capital social correspondiente, no requiera resolución de Asamblea de Accionistas alguna, ni acuerdo del Consejo de Administración para su colocación.-----

La Asamblea de Accionistas de la Sociedad deberá acordar expresamente, para cada ejercicio social, el monto máximo de recursos que podrán destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito u otros instrumentos que las representen, con la única limitante que los recursos totales destinados a este fin, no podrán exceder de la sumatoria del saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas de ejercicios anteriores. -----



En tanto pertenezcan a la Sociedad las acciones adquiridas, éstas no podrán ser representadas ni votadas en Asambleas de Accionistas, ni ejercerse derechos sociales o económicos de tipo alguno respecto de las mismas. -----

-----**Títulos Representativos de Acciones**-----

Artículo Décimo. Títulos Representativos de Acciones. Las acciones estarán representadas por títulos impresos que podrán amparar una o más acciones, los cuales llevarán las firmas autógrafas de cualesquiera dos consejeros. Estarán numerados progresivamente y contendrán todos los datos y requisitos a que se refiere el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como las limitaciones establecidas en los presentes estatutos sociales. No obstante, los títulos de las acciones podrán omitir el valor nominal de las mismas, en los términos de la fracción IV de dicho Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -- Adicionalmente, los títulos de las acciones tendrán impreso o grabado el texto íntegro del Artículo Sexto de estos estatutos sociales y una síntesis de los Artículos Décimo Primero y Décimo Tercero de los mismos. -----

Cuando se trate de títulos de acciones de la Sociedad que se depositen en una institución para el depósito de valores o cuando dicha institución reciba directamente de la Sociedad valores provenientes del ejercicio de derechos patrimoniales por cuenta de sus depositantes, la Sociedad podrá, previa aprobación de la institución para el depósito de valores, entregarle títulos múltiples o un solo título que amparen las acciones materia de la emisión y del depósito, debiendo la propia institución hacer los asientos necesarios para que queden determinados los derechos de los respectivos depositantes. En tal caso, los títulos que las representen serán emitidos con la mención de estar depositados en la institución para el depósito de valores de que se trate, sin que se requiera expresar en el documento el nombre, el domicilio, ni la nacionalidad del titular. -----

La Sociedad podrá emitir títulos que no lleven cupones adheridos. En este caso, las constancias que expida la institución para el depósito de valores de que se trate harán las veces de dichos cupones accesorios para todos los efectos legales, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. -----

La titularidad de las acciones de la Sociedad representadas por títulos depositados en una institución para el depósito de valores, se comprobará con las constancias emitidas por dicha institución, complementadas con las constancias emitidas por los diferentes depositantes de la institución. -----

-----**Libro de Registro de Acciones**-----

Artículo Décimo Primero. Libro de Registro de Acciones. La Sociedad llevará un libro de registro de acciones y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la Sociedad deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen, siempre que cumplan con lo previsto en este Artículo y en las demás disposiciones legales aplicables. -----

El citado libro de registro de acciones podrá llevarse en alguna de las instituciones para el depósito de valores regulada por la Ley del Mercado de Valores, la que realizará las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los Artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----



El registro de acciones nominativas podrá formarse con información derivada de las constancias a que se refiere el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores. -----

-----**Medidas Tendientes a Prevenir la Adquisición de Acciones Sin Autorización**-----

Artículo Décimo Segundo. Medidas Tendientes a Prevenir ciertas Adquisiciones.- Sin perjuicio de los derechos de minorías de accionistas contenidos en estos estatutos sociales (en particular los relativos a acuerdos temporales para el ejercicio de acciones de responsabilidad o para el nombramiento de consejeros), en los términos del Artículo 130 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y 48 de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones o la celebración de cualquier tipo de convenio, que otorgue el control de la Sociedad, o derechos de consecución distintos a los económicos respecto del porcentaje de acciones indicado a continuación, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, que la enajenación y adquisición de las acciones emitidas por la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos sobre dichas acciones (de cualquier naturaleza salvo económicos y como quiera que dichos derechos se transmitan o pretendan transmitirse), solamente podrá hacerse previa autorización discrecional del Consejo de Administración, en términos de lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, en el caso de que el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretendan adquirir o ser objeto de cualquier convenio de los indicados, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, o ser objeto de concertación por un grupo de accionistas vinculados entre sí, independientemente de la forma en que tal concentración se realice, signifiquen o representen el 10% (diez por ciento) o más de las acciones emitidas por la Sociedad. Estas autorizaciones previas serán aplicables tanto a la venta como a la compra de dicho paquete de acciones. -----

Para determinar el porcentaje de 10% (diez por ciento) antes señalado, se tomarán en cuenta las acciones de que sean titulares los adquirentes de las acciones antes de llevar a cabo la operación o la primera operación de que se trate. -----

La persona o personas que pretendan efectuar la adquisición a que se refiere este Artículo, o celebrar cualquiera de los convenios restringidos referidos en este Artículo, deberán presentar una solicitud de autorización por escrito al Consejo de Administración, la cual se dirigirá y entregará al Presidente del Consejo de Administración, en las oficinas principales de la Sociedad, en la Ciudad de México. La citada solicitud deberá incluir como mínimo la siguiente información, en el entendido que el Consejo de Administración podrá solicitar información adicional si así lo considera pertinente, la cual se deberá proporcionar bajo protesta de decir verdad: a) el número y clase de acciones que pretenda adquirir o materia del convenio y la naturaleza jurídica del acto o actos que se pretendan realizar; b) la identidad y nacionalidad del solicitante o solicitantes, revelando si actúan por cuenta propia o de terceros, ya sea como mandatarios, accionistas, comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros del comité técnico o su equivalente o con cualquier naturaleza similar, y si actúan con o sin la representación de tercero o terceros en México o en el extranjero; c) la identidad y nacionalidad de los socios, accionistas, mandantes, comitentes, fiduciarios, fideicomitentes, fideicomisarios, miembros de comité técnico o su equivalente, causahabientes y agentes de los solicitantes, o de la persona que resulte el beneficiario efectivo de las acciones, derechos sobre las mismas, o



valores de la Sociedad, en México o en el extranjero; d) la identidad y nacionalidad de quien o quienes controlan a los solicitantes, directa o indirectamente, a través de los comisionistas, fiduciarios, fideicomitentes y demás entidades o personas señaladas en los incisos b) y c) anteriores; e) quiénes de los mencionados anteriormente son entre sí cónyuges o tienen parentesco por consanguinidad, afinidad o civil hasta el cuarto grado; f) quiénes de todos los mencionados anteriormente son o no, competidores de la Sociedad o de las personas morales que controle; y si mantienen o no una participación de 5% (cinco por ciento) o más a través de alguna relación jurídica, económica o de hecho con algún competidor, cliente, proveedor, acreedor o accionista de la Sociedad o de las personas morales que controle; g) las participaciones individuales que ya mantengan, directa o indirectamente los solicitantes y todos los mencionados anteriormente en las acciones de la Sociedad a que se refiere este Artículo; h) el origen de los recursos económicos que se pretendan utilizar para pagar la o las transacciones materia de la solicitud, especificando la identidad, nacionalidad y demás información pertinente de quien o quienes provean o vayan a proveer dichos recursos, explicando la naturaleza jurídica y condiciones de cualquier financiamiento o aportación, la posibilidad de cumplimiento de dichas condiciones, incluyendo la descripción de cualquier clase de garantía que en su caso se vaya a otorgar; y revelando, además, si esta o estas personas, directa o indirectamente son o no competidores directos o indirectos de la Sociedad o de las personas morales que controle; i) los propósitos que se buscan con la transacción o transacciones que se pretenden realizar y el porcentaje que del capital de la Sociedad pretenden adquirir; y j) quiénes de los solicitantes tienen la intención de continuar adquiriendo, directa o indirectamente, acciones y derechos adicionales a los referidos en la solicitud, y en su caso, el porcentaje de tenencia o de voto que se pretenda alcanzar, y si se desea o no adquirir más del 10% (diez por ciento) del capital social o el control de la sociedad vía adquisición de acciones, mecanismos o acuerdos de asociación de voto o por cualquier otro medio. -----

El Consejo de Administración podrá requerir información adicional dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes a la presentación de una solicitud en términos del párrafo inmediato anterior.

Si el Consejo de Administración, en los términos del presente Artículo niega la autorización de venta, designará a uno o más compradores de las acciones, a quienes seleccionará considerando los criterios previstos en el siguiente párrafo, en lo que resulten aplicables así como la maximización del valor de la inversión de los accionistas de la Sociedad en el corto y largo plazo y el sano desarrollo del mercado de valores mexicano. -----

El Consejo de Administración deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 3 (tres) meses contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso, y deberá de considerar como criterios para emitir su resolución, los siguientes: (i) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y las personas morales que controle; (ii) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación del presente Artículo; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de control de la Sociedad. Asimismo, el Consejo de Administración podrá considerar, entre otros, (i) factores de carácter financiero, de mercado, de



negocios, y la solvencia moral y económica de los posibles adquirentes; (ii) que la Sociedad sea controlada por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o que el mercado de valores o la economía mexicana no se vean afectados; (iii) el origen de los recursos que el posible adquirente utilice para realizar la adquisición; (iv) los posibles conflictos de interés; (v) la protección de los accionistas minoritarios; (vi) los beneficios esperados para el desarrollo de la Sociedad; (vii) la calidad, exactitud y veracidad de la información a que se refiere esta disposición, que los posibles adquirentes hubieren presentado; (viii) la viabilidad de la oferta; (ix) el precio ofrecido y las condiciones a que esté sujeta la oferta; (x) la identidad y credibilidad de los oferentes (en la medida en que fuere determinable y sin responsabilidad alguna para los Consejeros), y (xi) las fuentes de financiamiento de la oferta y el plazo de conclusión. -----

La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y demás legislación aplicable respecto de ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, si se llegaren a realizar adquisiciones de acciones o a celebrar convenios de los restringidos en el presente Artículo sin observar el requisito de obtener la autorización previa y por escrito del Consejo de Administración, las acciones materia de dichas adquisiciones o del convenio de que se trate no otorgarán derecho alguno para votar en ninguna Asamblea de Accionistas de la Sociedad. -----

Asimismo, las transmisiones de acciones realizadas en contravención a lo dispuesto en este Artículo, no serán inscritas en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, y las inscripciones realizadas con anterioridad serán canceladas, y respecto de adquisiciones o convenios que requieran autorización previa, la Sociedad no reconocerá ni dará valor alguno a las constancias o listados a que se refiere el Artículo 290 de la Ley del Mercado de Valores, por lo que dichas constancias y listados no demostrarán la titularidad de las acciones o acreditarán el derecho de asistencia a las Asambleas de Accionistas, ni legitimarán el ejercicio de acción alguna, incluyendo las de carácter procesal. -----

Cada una de las personas que adquieran acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad o que celebren convenios que requieran autorización previa, en violación de lo previsto en el presente Artículo, estarán obligadas a pagar una pena convencional a la Sociedad hasta por un monto igual al precio de la totalidad de las acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad de que fueren, directa o indirectamente, propietarios más el monto correspondiente a las acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad que hayan sido materia de la operación prohibida (incluyendo materia de los convenios correspondientes), en la fecha en que tenga lugar la última de las adquisiciones o celebración del convenio restringido. En caso que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición no autorizada de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad igual o superior al 10% (diez por ciento) del capital social o el convenio correspondiente, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado más alto de dichas acciones, títulos o instrumentos, dependiendo de cuál cotice en una bolsa de valores, en la fecha de presentación de la solicitud



al Consejo de Administración o en la fecha que ocurra 3 (tres) días hábiles después de que el Consejo de Administración tuviere conocimiento de la adquisición o convenio prohibidos.-----

El Consejo de Administración podrá determinar, a su discreción, si cualquier persona se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en este Artículo, analizando los hechos a su alcance exceptuando, en todos los casos, los acuerdos temporales que tengan como único propósito el nombramiento de un consejero o el ejercicio de acciones de responsabilidad. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como un grupo de personas que actúan conjuntamente para los efectos de este Artículo.-----

Para los efectos de este Artículo, la adquisición de acciones o de derechos sobre acciones, incluye además de la propiedad y copropiedad de acciones, los casos de:-----

- a) usufructo o nuda propiedad, préstamo, reporto, posesión, titularidad fiduciaria o derechos derivados de fideicomisos, opciones sobre las mismas, derechos sobre las mismas, o derivados respecto de las mismas, o figuras o actos similares conforme a la legislación mexicana o a cualquier legislación extranjera;-----
- b) la facultad de ejercer o estar en posibilidad de determinar el ejercicio de cualquier derecho como accionista;-----
- c) la facultad de determinar la enajenación o transmisión en cualquier forma de las acciones o de los derechos inherentes a las mismas o tener derecho a recibir los beneficios o productos de la enajenación, venta o usufructo de acciones o derechos inherentes a las mismas;-----
- d) la compra o adquisición por cualquier título o medio, de (y) acciones representativas del capital de la Sociedad, o (z) otros valores o derechos equivalentes, incluyendo, sin limitar, certificados de participación ordinarios cuyo valor subyacente sean acciones emitidas por la Sociedad, recibos de depósito de acciones o cualesquier otro documento que represente derechos sobre acciones de la Sociedad o acciones que se emitan en un futuro;-----
- e) la compra o adquisición de cualquier clase de derechos que correspondan a los titulares o propietarios de las acciones o de las acciones que emita en un futuro;-----
- f) cualquier contrato, convenio o acto jurídico que pretenda limitar o resulte en la transmisión de cualquiera de los derechos y facultades que correspondan a accionistas o titulares de acciones de la Sociedad, incluyendo instrumentos u operaciones financieras derivadas que sean liquidables en especie, así como los actos que impliquen la pérdida o limitación de los derechos de voto otorgados por las acciones representativas del capital social de la Sociedad, y-----
- g) compras o adquisiciones que pretendan realizar uno o más interesados, que actúen de manera concertada o se encuentren vinculados entre sí, de hecho o de derecho, para tomar decisiones como grupo, asociación de personas o consorcios.-----

En caso que los accionistas den en garantía, otorguen cualquier tipo de derecho real o personal o graven en forma alguna sus acciones, acordarán con el beneficiario del gravamen que para que éste se considere válido, en caso de, y previo a, la ejecución del gravamen de que se trate el beneficiario del gravamen, respetará las obligaciones previstas en este artículo de ser el caso.-----

Lo previsto en este Artículo no será aplicable a: a) la transmisión hereditaria de acciones; b) los incrementos a los porcentajes de participación accionaria debidos a reducciones o aumentos de



capital social acordados por la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, c) fusiones de la Sociedad con otras sociedades, salvo que sean por fusión con empresas integrantes de otro grupo empresarial distinto al encabezado por la Sociedad, d) adquisiciones en cumplimiento de una sentencia definitiva e inapelable declarada por autoridad judicial competente y e) la donación de acciones a título gratuito que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, o que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que las acciones recibidas no se donen por el ascendiente a otro descendiente en línea recta sin limitación de grado.-----

La Sociedad deberá divulgar al público inversionista, en los prospectos que prepare para emisiones de sus valores, que los adquirentes de las acciones estarán sujetos al cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Artículo.-----

Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, las obligaciones que se contemplan en este Artículo, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estarán adicionalmente sujetas a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones que periódicamente emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.-----

Tratándose de adquisiciones de acciones de la Sociedad (o de títulos, instrumentos o derechos representativos de acciones representativas del capital de la Sociedad) que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores al amparo de la misma, los adquirentes deberán obtener la autorización previa del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a lo previsto en este Artículo, para la transacción, de forma previa al inicio de la oferta pública de adquisición.-----

Las estipulaciones contenidas en el presente Artículo no precluyen o se pretende modifiquen o dejen sin efecto, en forma alguna, y son aplicables en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones legales aplicables. Los tenedores, titulares y propietarios de acciones de cualquier serie representativa del capital social pagado de la Sociedad, así como de los valores, documentos y convenios a que se refiere este Artículo, por el solo hecho de serlo, convienen expresamente en cumplir con lo previsto en este Artículo y con los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad tomados conforme al mismo. De igual forma, aceptan que el Consejo de Administración lleve a cabo toda clase de investigaciones y requerimientos de información para dar cumplimiento y verificar el cumplimiento del presente Artículo y, en su caso, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.-----

Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente acciones representativas del capital social de la Sociedad, o títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo que (i) dicha adquisición se realice a través de fondos de inversión, o (ii) en el caso de que las sociedades en las que la Sociedad participe como accionista mayoritario adquieran acciones de la Sociedad a través de un fideicomiso para cumplir con opciones o planes de venta de acciones que se constituyan o que puedan otorgarse o diseñarse a favor de empleados o funcionarios de dichas sociedades o de la propia Sociedad,



siempre y cuando, el número de acciones adquiridas con tal propósito no exceda del 12.5% (doce punto cinco por ciento) del total de las acciones en circulación de la Sociedad.-----

La modificación de este Artículo solo podrá ser aprobada siempre y cuando el 5% (cinco por ciento) o más de las acciones en circulación en la fecha en que se someta a consideración de la Asamblea de Accionistas no vote en contra de la modificación de que se trate.-----

-----**Cancelación de Inscripción**-----

Artículo Décimo Tercero. Cancelación de la Inscripción de Acciones. La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores, sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución que adopte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se llevará a cabo en los términos de la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones complementarias.-----

Mientras que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de Ley del Mercado de Valores, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el Control de la Sociedad (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha Comisión, o (ii) a la fecha del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de la cancelación voluntaria de la misma.-----

Para efectos del párrafo anterior, "Control" significa cualquiera de (i) ser propietario de la mayoría de las acciones o partes sociales con derecho a voto representativas del capital social de una persona moral o de títulos o instrumentos emitidos con base en esas acciones, (ii) la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del órgano de administración de una persona moral o empresa o (iii) la facultad de determinar las políticas y/o decisiones de la administración u operación de una persona moral o empresa.-----

En caso que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en acciones de la Sociedad inscritas en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) de su capital social pagado en circulación, entre personas que no formen parte del grupo de personas que tengan el Control de la Sociedad, la Sociedad deberá afectar a un fideicomiso, por un período de cuando menos 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la cancelación de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron o no aceptaron dicha oferta.-----

-----**Capítulo Tercero**-----

-----**Aumentos y Disminuciones del Capital Social**-----



-----**Aumentos del Capital Social**-----

Artículo Décimo Cuarto. Aumentos de Capital y Derecho de Preferencia. Cada aumento del capital fijo deberá ser decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con la consecuente reforma de los estatutos sociales en la parte correspondiente. Cada aumento del capital variable podrá ser decretado por una Asamblea General Ordinaria o una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea de Accionistas que decrete el aumento o cualquier Asamblea posterior fijará los términos y bases en los que deba llevarse a cabo dicho aumento. -----

Una vez emitidas las acciones, si así lo acuerda la Asamblea, el Consejo de Administración podrá ofrecerlas a los Accionistas para suscripción y pago en las condiciones y términos que la misma Asamblea o el Consejo de Administración determine. Mientras no sean suscritas se conservarán en la tesorería de la Sociedad. -----

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas en términos del Artículo Octavo de los presentes estatutos sociales y las disposiciones normativas aplicables. -----

En los aumentos del capital social, los Accionistas de la Sociedad tendrán, en proporción al número de acciones propiedad de dichos Accionistas respecto del número total de acciones emitidas y suscritas con anterioridad al incremento, preferencia para suscribir un número de acciones suficiente que les permita mantener su tenencia accionaria, excepto por: (i) las emisiones de acciones que se hagan conforme al Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores; (ii) las acciones propias adquiridas en el mercado que se conviertan en acciones de tesorería y que se coloquen entre el público inversionista conforme a dicha Ley del Mercado de Valores, (iii) las que resulten de la conversión de obligaciones o cualesquier otros instrumentos de deuda, de capital o que tengan las características de ambos que emita la Sociedad en acciones, previa autorización de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; y (iv) fusión de la Sociedad y (v) las acciones que se emitan como resultado de dividendos en acciones o de capitalización de partidas. -----

El derecho de preferencia consignado en el párrafo anterior, de ser aplicable, lo ejercerán los accionistas en un término que no será menor a 15 (quince) días naturales siguientes a la publicación del acuerdo de la Asamblea sobre el aumento del capital social en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, o cualquier otro medio legalmente permitido. -----

La Sociedad no podrá emitir nuevas acciones hasta que las anteriores hayan sido totalmente pagadas, sin perjuicio de las disposiciones aplicables a la emisión de acciones no suscritas, salvo que las acciones previamente emitidas estén destinadas por resolución de la Asamblea que aprobó su emisión, a satisfacer cualesquier obligaciones a cargo de la Sociedad que hayan aprobado los accionistas. -----

El Consejo de Administración queda facultado para ofrecer para suscripción y pago a terceros las acciones no suscritas por los accionistas después de la expiración del plazo establecido en este Artículo para el ejercicio del derecho de preferencia, en los aumentos de capital que sean decretados, en el entendido que el precio al cual se ofrezcan las acciones no podrá ser menor al que hubiese sido ofrecido a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago. -----



Disminuciones del Capital Social

Artículo Décimo Quinto. Disminuciones de Capital. Cada disminución del capital fijo deberá ser decretada por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, la cual también deberá reformar los estatutos sociales en la parte correspondiente.

Cada disminución del capital variable podrá ser decretada por una Asamblea General Ordinaria o una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, salvo por aquéllas que se deriven de una adquisición de acciones propias en los términos del Artículo Noveno de estos estatutos sociales y de la Ley del Mercado de Valores.

Las actas de las Asambleas en las que se decrete una disminución de capital deberán ser protocolizadas ante fedatario público y aquellas que se refieran a disminuciones del capital fijo deberán ser, además, inscritas en el Registro Público de Comercio del domicilio de la Sociedad. La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía o cualquier otro medio legalmente permitido.

Las disminuciones del capital podrán efectuarse (i) para absorber pérdidas; (ii) para rembolsar a los accionistas o para liberar a éstos de exhibiciones no realizadas; (iii) para amortizar acciones con utilidades distribuibles; o (iv) para cancelar acciones que hubiere adquirido temporalmente la Sociedad y no las colocare nuevamente entre el público inversionista. Las disminuciones de capital podrán efectuarse de cualquier otra manera permitida por las leyes aplicables.

Las disminuciones de capital para absorber pérdidas se efectuarán proporcionalmente tanto en la parte del capital fijo como en la del capital variable, sin necesidad de cancelación de acciones, en virtud de que los títulos de las acciones podrán omitir el valor nominal de las mismas.

Las disminuciones de capital por amortización de acciones con utilidades distribuibles se efectuarán: (a) mediante la amortización de las acciones que resulten seleccionadas por sorteo ante notario o corredor público o, (b) mediante la compra de acciones por la propia Sociedad a través de la bolsa de valores, en ambos casos conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a la Ley del Mercado de Valores y a las demás disposiciones de carácter general aplicables.

Los títulos de las acciones que sean amortizados serán cancelados y no tendrán valor alguno. Si el valor de las acciones amortizadas no es cobrado por sus propietarios dentro de 1 (un) año siguiente a la fecha en que hayan sido informados al respecto, la cantidad que les corresponda se perderá en beneficio de la Sociedad.

La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles sin que se disminuya el capital social. La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la amortización, además de observar en lo conducente lo previsto por el Artículo 136 de la Ley General de Sociedades Mercantiles observará las siguientes reglas particulares:

1. La Asamblea podrá acordar amortizar acciones en forma proporcional a todos los accionistas, de tal forma que después de la amortización éstos mantengan los mismos porcentajes de tenencia o participación respecto del total del capital social, que tuvieron previa la amortización, sin que sea necesario cancelar títulos de acciones, en virtud que éstos no contienen expresión de valor nominal y sin que sea necesario que la designación de las acciones a ser amortizadas



se realice mediante sorteo, no obstante que la Asamblea hubiere fijado un monto de amortización determinado. -----

2. En el caso de que la Asamblea acuerde que la amortización de acciones se realice mediante su adquisición en bolsa de valores, la propia Asamblea o, en su caso, el Consejo de Administración, aprobará el sistema para el retiro de acciones, el número de acciones que serán amortizadas y la persona que se designe como intermediario o agente en bolsa de valores, observando lo previsto por la legislación aplicable. -----

3. Salvo por lo previsto en los incisos primero y segundo anteriores, y en caso que la Asamblea hubiere fijado un precio determinado para la amortización, las acciones a ser amortizadas se designarán en todo caso mediante sorteo ante notario o corredor público, en el entendido que el sorteo referido se deberá realizar en todo caso por separado respecto de cada una de las series que integren el capital social, de tal forma que se amorticen acciones de todas las series en forma proporcional, para que éstas representen después de la amortización el mismo porcentaje respecto del total del capital social que hubieren representado previa la amortización. Los títulos de las acciones amortizadas en el caso a que se refiere este inciso tercero quedarán cancelados. -----

Hecha la designación de las acciones que habrán de amortizarse, se publicará un aviso en los términos previstos por las leyes aplicables. -----

-----**Registro de Variaciones al Capital Social**-----

Artículo Décimo Sexto. Registro de Variaciones de Capital. Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en un libro de registro de variaciones de capital que al efecto llevará la Sociedad. -----

-----**Capítulo Cuarto**-----

-----**Administración de la Sociedad**-----

-----**Consejo de Administración**-----

Artículo Décimo Séptimo. Administración de la Sociedad. La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General que desempeñarán las funciones que establecen estos estatutos sociales y la legislación aplicable. -----

El Consejo de Administración estará compuesto por el número de miembros, no mayor de 21 (veintiuno), que señale la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los integrantes del Consejo de Administración podrán ser Accionistas o personas extrañas a la Sociedad. El Consejo de Administración estará integrado por consejeros propietarios, de los cuales cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes y con las demás características previstas en la ley. Por cada consejero propietario se podrá designar a un suplente, en el entendido de que los consejeros suplentes de los consejeros independientes, deberán tener este mismo carácter. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, por cada 10% (diez por ciento) que en lo individual o en su conjunto, tengan del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a designar a un miembro del Consejo de Administración y, en su caso, revocar dicho nombramiento, en términos de estos estatutos sociales. -----

Los Consejeros y sus suplentes serán designados conforme a los siguientes principios: -----

a) Para los efectos de este Artículo, se entenderá por consejeros independientes, aquellas personas que cumplan con los requisitos para ser considerados como tales previstos en la Ley



del Mercado de Valores, las disposiciones emanadas de la misma, y en las leyes y normas de jurisdicciones y bolsas de valores o mercados en las que llegaren a cotizar los valores de la Sociedad. -----

b) Los consejeros podrán ser o no accionistas de la Sociedad; durarán en su puesto hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

c) Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo que antecede, el Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el Artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores. La Asamblea de Accionistas podrá ratificar dichos nombramientos o designará a los consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento. -----

Independientemente de la obligación de la Sociedad de cumplir con los principios establecidos en este Artículo, la falta de observancia de lo previsto en el mismo, por cualquier causa, no afectará la validez, en relación con los actos jurídicos, contratos, acuerdos, convenios o cualquier otro acto que celebre la Sociedad por medio de, o a través de su Consejo de Administración o cualquier otro órgano intermedio, delegado, mandatario o apoderado, ni se considerarán requisitos de validez o existencia de tales actos. -----

Para la elección de consejeros, el mismo Consejo de Administración, o el Comité del mismo que, en su caso, lleve a cabo las funciones de nominaciones y compensaciones de la Sociedad:

(i) propondrá a la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas la ratificación en sus cargos para un siguiente ejercicio de los miembros del Consejo de Administración previamente designados, o (ii) deberá presentar a dicha Asamblea General Anual Ordinaria una planilla con los nombres de los candidatos que se proponen para integrar el Consejo de Administración de la Sociedad, incluyendo los nombres de los candidatos a consejeros que, en su caso, hubiesen designado los accionistas minoritarios y que lo hubiesen comunicado a dicho Comité. -----

En cada Asamblea de Accionistas que resuelva sobre la designación de los miembros del Consejo de Administración, primero serán designados los miembros del Consejo propuestos por los accionistas, o grupos de accionistas que sean propietarios de un 10% (diez por ciento) del total de las acciones con derecho a voto representativas del capital social; cualquier accionista o grupo de accionistas (que podrán celebrar un acuerdo temporal únicamente para tales efectos) que hubiere nombrado un consejero conforme a este derecho, no tendrá derecho de votar respecto del nombramiento del resto de los consejeros. La mayoría de los accionistas no podrá revocar a los consejeros que hubieren sido designados por los propietarios de un 10% (diez por ciento) del total de las acciones con derecho a voto representativas del capital social, a menos que asimismo se remueva a la totalidad de los miembros del Consejo de Administración. -----

Los miembros del Consejo de Administración y de cualquier Comité, deberán actuar de conformidad con los deberes de lealtad y diligencia, previstos en la Ley del Mercado de Valores.

Artículo Décimo Octavo. Designación del Presidente, Vicepresidente y del Secretario del Consejo. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas designará de entre los integrantes del Consejo de Administración al Presidente y al Vicepresidente del Consejo de Administración. El Consejo de Administración designará a un Secretario que no formará parte de dicho órgano



social, quien quedará sujeto a las obligaciones y responsabilidades que establezcan estos estatutos, las leyes aplicables y el propio Consejo de Administración. -----

Artículo Décimo Noveno. Funciones del Consejo. El Consejo de Administración designará a cualesquiera otros funcionarios del Consejo de Administración que este órgano considere necesarios, inclusive de carácter honorífico o vitalicio. Los funcionarios del Consejo de Administración desempeñarán las funciones inherentes a sus respectivos cargos. Salvo por lo previsto en el Artículo Trigésimo Tercero relativo a la revocación del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, cualquiera de los funcionarios de la Sociedad podrá ser revocado de su cargo sin expresión de causa, por resolución del Consejo de Administración. ----

En caso de falta temporal o definitiva del Presidente del Consejo de Administración, actuará como tal el Vicepresidente y a falta de ambos el Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros a quien lo supla en tanto la Asamblea de Accionistas de la Sociedad designe un nuevo Presidente. -----

Las faltas temporales o definitivas del Secretario serán suplidas por las personas que el Consejo designe. El Consejo también podrá constituir Comités o comisiones especiales adicionales a los previstos por estos estatutos, fijándoles sus facultades y obligaciones, y las remuneraciones que, en su caso, percibirán sus integrantes. -----

Los Consejeros Propietarios y Suplentes, el Presidente, el Secretario y los demás funcionarios de dicho órgano que, en su caso, hayan sido designados, no contarán, por el solo hecho de su nombramiento, con la facultad de desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en representación de la Sociedad en todo juicio o procedimiento en el que ésta sea parte. Dicha facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado. -----

El Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes: -----

i. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle. -----

II. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes. -----

III. Aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente: -----

a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. ----

b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle. -----

No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:-----

1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle. -----

2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que:-----

i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio. -----



ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por terceros especialistas.-----

3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.-----

c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:-----

1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.-----

2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.-----

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo de Administración.-----

d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás funcionarios relevantes.-----

e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.-----

f) Las dispensas para que un Consejero, funcionario relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de este Artículo, podrán delegarse en el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.---

g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.-----

h) Las políticas contables de la Sociedad.-----

i) Los estados financieros de la Sociedad.-----

j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de Auditoría Externa.-----

k) El código de ética.-----

l) Las políticas relativas a la adquisición, venta y revelación de operaciones con valores emitidos por la Sociedad.-----

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior.-----



IV. Presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social los informes a que se refiere la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Ley del Mercado de Valores. -----

V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el director general y la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. -----

VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y funcionarios relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en las disposiciones normativas aplicables. -----

VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. -----

VIII. Otorgar poderes al Director General y establecer los términos y condiciones a los que deberá ajustarse en el ejercicio de las facultades de actos de dominio. -----

IX. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44, fracción V de la Ley del Mercado de Valores. -----

X. Los demás que prevean en estos estatutos sociales, las leyes aplicables, o aquellas que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad. -----

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. -----

Artículo Vigésimo. Facultades del Consejo. El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la buena administración de los negocios de la Sociedad, y contará con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los 3 (tres) primeros párrafos del Artículo 2,554 del Código Civil aplicable en la Ciudad de México y de los Artículos correlativos del Código Civil Federal y de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos; incluidas las facultades que enumera el Artículo 2,587 del mismo ordenamiento y de los Artículos correlativos del Código Civil Federal y de los respectivos Códigos Civiles de las entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades: -- -----

I. Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean estas Federales, Estatales o Municipales; representar a la Sociedad ante toda, clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas Federales o Locales, con facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones II y III del Artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los Artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento normativo; por lo que queda -----



expresamente facultado para absolver y articular posiciones a nombre y en representación de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, presentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar querellas y, en su caso, conceder el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse, transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar y recibir pagos. -----

II. Otorgar, suscribir, endosar, protestar y avalar toda clase de títulos de crédito. -----

III. Designar al Director General y a cualesquiera funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad que el propio Consejo determine, a quienes en su caso, deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones. -----

IV. Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias. -----

V. Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias que adquieran acciones, participaciones sociales y valores emitidos por terceros o por subsidiarias y ejercer el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de terceros o de sus subsidiarias. -----

VI. Celebrar, modificar, terminar y rescindir toda clase de acuerdos, convenios y contratos, incluyendo sin limitar, de financiamiento y operaciones financieras derivadas. -----

VII. Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras. -----

VIII. Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias que establezcan cuentas bancarias y retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer. -----

IX. Autorizar a la Sociedad o a sus subsidiarias a constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en deudor solidario, fiador y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones. -----

X. Conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales para actos de dominio, que deberán ser otorgados para que, sean ejercidos conjuntamente por cuando menos 2 (dos) personas y conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, que podrán ser ejercidos conjunta o separadamente, según lo determine el propio Consejo, y revocar poderes; siempre que con ello no se substituya totalmente al Consejo en sus funciones; pudiendo el Consejo, a su vez, transmitir total o parcialmente a los terceros a quienes les otorgue poderes, las facultades para conferir, substituir y delegar poderes contenidas en el presente inciso, bajo la forma y términos que considere convenientes, siempre que con ello tampoco se sustituya totalmente al Consejo en sus funciones y revocar poderes. -----

XI. Conferir facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito. -

XII. Convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar las resoluciones que se adopten en las mismas. -----



XIII. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr su objeto social.-----

XIV. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y funcionarios relevantes.-----

XV. Nombrar consejeros provisionales, en caso que sea legalmente permitido.-----

Artículo Vigésimo Primero. Del Presidente del Consejo. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. El Presidente del Consejo podrá cumplir los acuerdos del Consejo de Administración sin necesidad de resolución especial alguna.-----

-----**Sesiones del Consejo de Administración**-----

Artículo Vigésimo Segundo. Convocatorias para Sesiones del Consejo. El Presidente del Consejo o del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, el Vicepresidente del Consejo de Administración, al menos el 25% (veinticinco por ciento) de los Consejeros, o el Secretario, podrán convocar a una sesión de Consejo de Administración e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes. Las convocatorias para sesiones del Consejo de Administración deberán hacerse por escrito y notificarse a los demás consejeros por lo menos con 1 (un) día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la sesión, en los demás casos, por correo certificado o cualquier medio electrónico, confirmándose su recepción, al domicilio, lugares o medio electrónico que los propios consejeros o el Secretario hubieren señalado por escrito para ese fin. Sin embargo, no será necesaria la convocatoria si todos los consejeros o sus suplentes estuvieren presentes en la sesión.-----

El Consejo de Administración deberá sesionar, por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social. El auditor externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto. Las convocatorias deberán especificar la hora, fecha y lugar de la sesión, así como el orden del día propuesto para la misma.-----

Las sesiones del Consejo de Administración se realizarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar, según el propio Consejo de Administración determine o sea necesario, mismas que podrán celebrarse vía telefónica, en el entendido de que el Secretario deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en todo caso ser firmada por el Presidente y el Secretario, y recabar las firmas de los consejeros que hayan participado.-----

Artículo Vigésimo Tercero. Validez de la Sesiones del Consejo. Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. Las faltas temporales o definitivas en el Consejo de Administración, serán cubiertas por los suplentes.-----

-----**Resoluciones del Consejo**-----

Artículo Vigésimo Cuarto. Resoluciones del Consejo. El Consejo de Administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate.-----

Las resoluciones tomadas por los Consejeros por unanimidad de votos, fuera de sesiones del Consejo, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito.-----

-----**De las Garantías e Indemnizaciones**-----



Artículo Vigésimo Quinto. De las Garantías e Indemnizaciones. Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni, en su caso, los miembros de los Comités, ni los funcionarios de la Sociedad deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que la Asamblea de Accionistas que los hubiere designado establezca dicha obligación. -----

Los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad podrán ejercer la acción de responsabilidad civil contra los miembros del Consejo de Administración conforme a las disposiciones legales aplicables. -----

La responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social y, en general por falta del deber de diligencia, no podrá exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, del monto equivalente al total de los honorarios netos que dichos miembros y Secretario del Consejo, hayan recibido en tal carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que tenga una influencia significativa, en los 12 (doce) meses anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a las leyes aplicables. -----

La Sociedad, en todo caso, indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración y al Secretario de dicho órgano, y a los funcionarios relevantes, de cualquier responsabilidad que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a las leyes aplicables, o en violación al deber de lealtad. -----

-----Del Presidente y el Secretario del Consejo-----

Artículo Vigésimo Sexto. Del Presidente y el Secretario del Consejo. El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración y, a falta de éste, serán presididas por uno de los miembros del Consejo que los demás asistentes designen por mayoría de votos. -----

Las actas del Consejo se asentarán en un libro que para este efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de cada sesión. -----

Artículo Vigésimo Séptimo. De las Certificaciones y Delegados del Consejo. Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas de Accionistas, así como de los asientos contenidos en los libros y registros sociales no contables, y, en general, de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados y certificados por el Secretario o por su suplente, quienes a falta de designación de otra persona, serán delegados permanentes para concurrir ante el notario público de su elección a protocolizar las actas de Asambleas de Accionistas y de las Sesiones del Consejo de Administración, así como para



otorgar con carácter de delegado los poderes que el propio Consejo confiera. Asimismo, el Secretario se encargará de redactar y consignar en los libros respectivos las actas de Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, así como de expedir compulsas y certificaciones de ellas y de los nombramientos, firmas y facultades de los funcionarios de la Sociedad. -----

-----**Capítulo Quinto**-----

-----**Órganos Intermedios de Administración de la Sociedad**-----

Artículo Vigésimo Octavo. De los Comités. El Consejo de Administración, para el desempeño de sus funciones, contará con el auxilio de los Comités que el propio Consejo de Administración constituya, incluyendo un Comité que lleve a cabo las funciones de prácticas societarias y auditoría. -----

Artículo Vigésimo Noveno. De la Estructura y Funcionamiento de los Comités. Los Comités previstos en este capítulo estarán organizados y funcionarán de acuerdo a lo siguiente:

1. Estarán integrados por un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 7 (siete) Consejeros, según lo determine el Consejo de Administración. -----
2. Para que las sesiones de los Comités sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. -----
3. Los Comités tomarán sus resoluciones por mayoría de votos de los miembros presentes. El Presidente de cada Comité tendrá voto de calidad en caso de empate. -----
4. No obstante lo anterior, las resoluciones tomadas fuera de sesión de los Comités, por unanimidad de sus miembros, tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión de Comité, siempre y cuando se confirmen por escrito. -----
5. El Presidente de cada Comité presidirá las sesiones y, a falta de éste, las sesiones las presidirá uno de los miembros del Comité designado por mayoría de votos. -----
6. Sin perjuicio de lo establecido en este Artículo, los Comités funcionarán según las reglas que emita el Consejo de Administración. -----
7. Los miembros de los Comités designarán a la persona que actuará como secretario de la sesión, quien podrá no ser miembro. Las actas de cada sesión de los Comités serán firmadas por quienes funjan como Presidente y Secretario de cada sesión. -----
8. Las sesiones de los Comités se realizarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar, según el Comité que corresponda determine o sea necesario, mismas que podrán celebrarse vía telefónica, en el entendido de que el Secretario deberá levantar el acta correspondiente, la cual deberá en todo caso ser firmada por el Presidente y el Secretario, y recabar las firmas de los miembros del Comité respectivo que hayan participado. -----
9. Los Comités informarán de sus actividades al Consejo de Administración, por lo menos una vez año. -----
10. Los miembros de los Comités que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la Sociedad, lo manifestarán a los demás miembros de los Comités y se abstendrán de toda deliberación y resolución respecto a la misma. -----

Artículo Trigésimo. Facultades de los Presidentes y miembros de los Comités. Salvo lo expresamente señalado en otros Artículos de estos estatutos sociales, los Presidentes de los Comités tendrán las facultades siguientes: -----



1. Aprobar la participación de invitados extraordinarios o permanentes en las reuniones del Comité con el propósito de asesorar, aportar información adicional o actuar como observadores.
2. Comunicar, a través de los funcionarios de la Sociedad, a otras áreas los acuerdos tomados o las solicitudes de trabajo que hayan derivado de las reuniones del Comité. -----
3. Solicitar a quien corresponda, informes y otros elementos que sean necesarios para responder a los objetivos y responsabilidades del Comité respectivo. -----
4. Presentar a aprobación del Comité el calendario para las sesiones del Comité. -----
5. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por el Comité. -----
6. Presentar al Consejo de Administración y/o a la Asamblea de Accionistas, los informes y opinión del Comité sobre los asuntos que por su importancia deban ser conocidos por esos foros. -----
7. Presentar para aprobación del Comité los informes sobre los asuntos tratados por éste, para que, a su vez, sea presentado al Consejo de Administración. -----
8. Convocar al Comité de acuerdo con calendario o en el momento que considere que sea conveniente o necesario. -----

-----**Del Presidente y Vicepresidente Ejecutivo**-----

Artículo Trigésimo Primero. Del Presidente y Vicepresidente Ejecutivo. La Asamblea de Accionistas podrá designar anualmente a un Presidente Ejecutivo y a un Vicepresidente Ejecutivo de la Sociedad de entre cualquiera de los miembros del Consejo de Administración. En caso de que se designe a un Presidente Ejecutivo y su Vicepresidente Ejecutivo, éstos serán el símbolo de la imagen, unidad y permanencia del grupo conformado por la Sociedad y las personas morales que controle, velarán por la continuidad del negocio y las relaciones entre las distintas entidades que conforman dicho grupo, y las relaciones de dicho grupo ante terceros, asumiendo la más alta representación del grupo en las relaciones con terceros. -----

Corresponde al Presidente Ejecutivo y a su Vicepresidente Ejecutivo: -----

- a) Convocar, si y cuando lo considere necesario, a sesiones del Consejo de Administración o de cualquiera de sus Comités, e insertar en el orden del día aquellos asuntos que considere convenientes. -----
- b) Solicitar la información que considere necesaria de la administración de la Sociedad y de las personas morales que controle, incluidos el Director General y demás funcionarios relevantes. --
- c) Proponer al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias para su subsecuente propuesta al Consejo de Administración, las personas a ocupar los cargos de Director General y demás funcionarios relevantes de la Sociedad y de las personas morales que controle. -----
- d) Conceder premios y distinciones a los miembros de la administración con arreglo a las políticas existentes de cada entidad. -----
- e) Ser informado de los asuntos principales de la Sociedad y las personas morales que controle, incluyendo, sin limitar, por los funcionarios responsables de las áreas de finanzas, administración y operación, y expresar su opinión al respecto, la cual deberá ser considerada por el Consejo de Administración. -----
- f) Ser vocero de la voluntad de la Sociedad y de las personas morales que controle, ante autoridades y demás terceros, nacionales e internacionales, cuando la importancia del asunto lo amerite. -----



Ninguna facultad del Presidente Ejecutivo afectará el ejercicio de las facultades del Director General y demás funcionarios relevantes o afectará o tendrá prelación respecto de las facultades del Consejo de Administración, mismo que será superior, jerárquicamente, al Presidente Ejecutivo. -----

-----**Capítulo Séptimo**-----

-----**Vigilancia de la Sociedad**-----

Artículo Trigésimo Segundo. De la Vigilancia. La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad estará a cargo del Consejo de Administración a través del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, así como del auditor externo de la Sociedad. ----
En términos de lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el Artículo 91, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni le serán aplicables los Artículos 164 a 171, 172, último párrafo, 173 y 176 de esta última Ley. -----

-----**Funciones de Auditoría y Prácticas Societarias**-----

Artículo Trigésimo Tercero. Del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. La Sociedad contará con un Comité que ejerza las funciones de auditoría y prácticas societarias que establece la Ley del Mercado de Valores y analizará y evaluará las operaciones en las que la Sociedad tenga un conflicto de interés (el "Comité de Auditoría y Prácticas Societarias"). El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias estará conformado por consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el propio Consejo de Administración, de acuerdo a lo previsto por la misma Ley del Mercado de Valores, las leyes y normas de jurisdicciones, bolsas de valores y mercados en los que llegaren a cotizar los valores de la Sociedad y a lo siguiente: -----

El presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, será designado y/o revocado de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas y no podrá presidir el Consejo de Administración. Deberá ser seleccionado por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional y deberá elaborar un informe anual sobre las actividades que corresponda a dicho órgano y presentarlo al Consejo de Administración. Dicho informe, al menos, contemplará los aspectos siguientes en materia de auditoría: (a) el estado que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, y, en su caso, la descripción de sus deficiencias y desviaciones, así como de los aspectos que requieran una mejoría, tomando en cuenta las opiniones, informes comunicados y el dictamen de auditoría externa, así como los informes emitidos por los expertos independientes que hubieren prestado sus servicios durante el periodo que cubra el informe; (b) la mención y seguimiento de las medidas preventivas y correctivas implementadas con base en los resultados de las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a los lineamientos y políticas de operación y de registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle; (c) la evaluación del desempeño de la persona moral que otorgue los servicios de auditoría externa, así como del auditor externo encargado de ésta; (d) la descripción y valoración de los servicios adicionales o complementarios que, en su caso, proporcione la persona moral encargada de realizar la auditoría externa, así como los que otorguen los expertos independientes; (e) los principales

resultados de los análisis y las revisiones a los estados financieros de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle; (f) la descripción y efectos de las modificaciones a las políticas contables aprobadas durante el periodo que cubra el informe; (g) las medidas adoptadas con motivo de las observaciones que efectivamente reciban y consideren relevantes, formuladas por Accionistas, Consejeros, funcionarios, relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de la contabilidad, controles internos y temas relacionados con la auditoría interna o externa, o bien, derivadas de las denuncias realizadas sobre hechos que estimen irregulares en la administración; (h) el seguimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración; (i) las observaciones respecto del desempeño de los funcionarios relevantes; (j) las operaciones con personas relacionadas, durante el ejercicio que se informa, detallando las características de las operaciones significativas; (k) el paquete de compensación integral del Director General de la Sociedad; y (l) las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración para que un Consejero, funcionario relevante o persona con poder de mando en términos de la Ley del Mercado de Valores aproveche oportunidades de negocio para sí o a favor de terceros, en términos de lo establecido en el Artículo 28, fracción III, inciso f) de la Ley del Mercado de Valores. -----

Para la elaboración de los informes a que se refiere este Artículo, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias deberá escuchar a los funcionarios relevantes; en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones. -----

El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias tendrá a su cargo las siguientes actividades, además de las mencionadas anteriormente: -----

- a) Dar opinión al Consejo de Administración sobre los asuntos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y disposiciones generales que emanen de la misma. -----
- b) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o en los casos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. -----
- c) Convocar a Asambleas de Accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas Asambleas de Accionistas los puntos que se estimen pertinentes. -----
- d) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de informes a la Asamblea de Accionistas que se refiere el Artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. -----
- e) Las demás actividades que establece la Ley del Mercado de Valores para el comité que ejerza las funciones de auditoría o prácticas societarias o que estén previstos por estos estatutos sociales. -----
- f) Evaluar el desempeño de la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore y suscriba el auditor externo. Para tal efecto, el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos 1 (una) vez al año. -----



g) Discutir los estados financieros de la Sociedad con las personas responsables de su elaboración y revisión, y con base en ello recomendar o no al Consejo de Administración su aprobación. -----

h) Informar al Consejo de Administración la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. -----

i) Elaborar la opinión a que se refiere el Artículo 28, fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores respecto del contenido del informe presentado por el Director General y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la Asamblea de Accionistas, apoyándose, entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar, por lo menos: -----

1. Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados o suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma.

2. Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General. -----

3. Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. -----

j) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28, fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores respecto de las principales políticas y criterios contables y de información, así como el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiera intervenido en ejercicio de sus facultades con forme a estos estatutos y a la Ley del Mercado de Valores. -----

k) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los Artículos 28, fracción III y 47 de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. -----

l) Requerir a los funcionarios relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. -----

m) Investigar los posibles incumplimientos de los que tenga conocimiento, a las operaciones, lineamientos y políticas de operación, sistema de control interno y auditoría interna y registro contable, ya sea de la propia Sociedad o de las personas morales que ésta controle, para lo cual deberá realizar un examen de la documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, en el grado y extensión que sean necesarios para efectuar dicha vigilancia. -----

n) Recibir observaciones formuladas por accionistas, consejeros, funcionarios relevantes, empleados y, en general, de cualquier tercero, respecto de los asuntos a que se refiere el inciso anterior, así como realizar las acciones que a su juicio resulten procedentes en relación con tales observaciones, incluyendo determinar los medios para que se le hagan dichas observaciones y la divulgación de la posibilidad de que se hagan tales observaciones. -----

o) Solicitar reuniones periódicas con los funcionarios relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad o personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores.

p) Informar al Consejo de Administración de las irregularidades importantes detectadas con motivo del ejercicio de sus funciones y, en su caso, de las acciones correctivas adoptadas o proponer las que deban aplicarse. -----

q) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----

r) Vigilar que se establezcan mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, se apeguen a la normativa aplicable, así como implementar metodologías que posibiliten revisar el cumplimiento de lo anterior. -----

-----Auditor Externo-----

Artículo Trigésimo Cuarto. Del Auditor Externo. La Sociedad deberá de contar con un auditor externo, mismo que podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia. -----

El auditor externo de la Sociedad deberá de emitir un dictamen sobre los estados financieros, elaborando con base en normas de auditoría y los principios de contabilidad aceptados. -----

-----Director General-----

Artículo Trigésimo Quinto. Del Director General. Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, serán responsabilidad del Director General, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración. -----

El Director General, para el cumplimiento de sus funciones, contará con las más amplias facultades para representar a la Sociedad en actos de administración y pleitos y cobranzas, incluyendo facultades especiales que conforme a las leyes requieran cláusula especial. Tratándose de actos de dominio, el Director General tendrá las facultades en los términos y condiciones que el Consejo de Administración de la Sociedad determine, sujeto en todos los casos, a las atribuciones que correspondan al Consejo de Administración y a la Asamblea General de Accionistas. -----

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá: -----

1. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, con base en la información que estas últimas le proporcionen. -----

2. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo. -----

3. Proponer al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad. -----



4. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los funcionarios relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia.-----
5. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, a los lineamientos del Consejo de Administración y, en general, a los previstos por estos estatutos sociales. -----
6. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad, en su caso. -----
7. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.-----
8. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios. -----
9. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los Accionistas.-----
10. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad. -----
11. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.-----
12. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.-----
13. Ejercer las acciones de responsabilidad en términos de los establecido en las disposiciones normativas aplicables y en estos estatutos, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores, o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, el daño causado no sea relevante.-----
14. Dar cumplimiento a los deberes y obligaciones a su cargo establecidos en la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales, así como aquellas otras obligaciones, encargos y deberes que le encomiende la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad. -----

Artículo Trigésimo Sexto. Directivos Relevantes. El Director General, para el ejercicio de sus funciones y actividades, así como para el debido cumplimiento de las obligaciones se auxiliará de los funcionarios relevantes designados para tal efecto y de cualquier empleado de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, en términos de la Ley del Mercado de Valores. -----

-----**Capítulo Octavo**-----

-----**Asambleas de Accionistas**-----

Artículo Trigésimo Séptimo. De las Asambleas de Accionistas. La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y sus decisiones serán obligatorias para todos los Accionistas, aún para los ausentes o disidentes. -----



-----Clases de Asambleas de Accionistas-----

Artículo Trigésimo Octavo. De las Clases de Asambleas. Las Asambleas Generales de Accionistas serán Ordinarias o Extraordinarias.-----

Artículo Trigésimo Noveno. De las Asambleas Ordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán en la fecha que designe el Consejo de Administración o quien esté autorizado para convocarlas, pero en todo caso deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses que sigan a la clausura de cada ejercicio social y se ocuparán de los asuntos que se mencionan en los Artículos 180 y 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como el Artículo 47 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales.-----

Además de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas deberán aprobar los asuntos a que se refiere la Ley del Mercado de Valores y la Ley del Impuesto sobre la Renta.-----

Artículo Cuadragésimo. De las Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas Generales Extraordinarias podrán verificarse en cualquier tiempo para tratar cualquiera de los asuntos que se señalan en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, 48, 53, 108 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores y en estos estatutos sociales.-----

Artículo Cuadragésimo Primero. De las Asambleas Especiales. Las Asambleas Especiales serán las que se reúnan para tratar asuntos que puedan afectar los derechos de una sola serie de acciones y estarán sujetas a las disposiciones aplicables a las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas establecidas en estos estatutos sociales.-----

-----Quórum de Presencia-----

Artículo Cuadragésimo Segundo. Quórum de Presencia en Asambleas. Sin perjuicio del quórum de votación requerido por estos estatutos sociales, para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera o ulterior convocatoria, deberá estar representado, por lo menos el 51% del capital social.-----

Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida por virtud de primera convocatoria, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social.-----

En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas Extraordinarias de Accionistas podrán celebrarse válidamente si en ellas está representado, cuando menos, la mitad del capital social.-----

-----Resoluciones de Asamblea.-----

Artículo Cuadragésimo Tercero.- Asuntos y Quórum de Votación.-----

A. Regla General. En las Asambleas, cada acción en circulación dará derecho a un voto.-----

I. En las Asambleas Generales Ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si se aprueban por el voto de la mayoría simple de las acciones que estuvieren representadas en el momento de la votación.-----

II. En las Asambleas Generales Extraordinarias, bien se reúnan por primera o ulterior convocatoria, las resoluciones serán válidas si se aprueban por el voto de las acciones que representen cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.-----



B. Asuntos de Asamblea Ordinaria. Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se celebrarán, con el propósito de tratar los asuntos incluidos en el orden del día correspondiente, así como cualesquiera de los siguientes asuntos: -----

(a) Discutir, aprobar o modificar y resolver lo conducente en relación con el informe del Director General y del Consejo de Administración, en conjunto, sobre la situación financiera de la Sociedad y demás documentos contables en los términos del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo 44, fracción XI, de la Ley del Mercado de Valores.-----

(b) Discutir, y aprobar o no, los informes del Presidente del o los Comités que ejerzan las funciones de prácticas societarias y auditoría.-----

(c) Decidir sobre la aplicación de utilidades, en su caso.-----

(d) Nombrar a los miembros del Consejo de Administración, Secretario y sus suplentes, y designar o revocar al Presidente del o los Comités que ejerzan las funciones de prácticas societarias y auditoría, así como determinar los emolumentos de los miembros del Consejo de Administración, y de los Comités de la Sociedad.-----

(e) En su caso, designar el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la recompra de acciones.-----

(f) Aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación.-----

C. Asuntos de Asamblea Extraordinaria. Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas para tratar cualquiera de los asuntos indicados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Asimismo, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas tratarán cualquiera de los siguientes asuntos: -----

(a) Amortización por parte de la Sociedad de acciones del capital social con utilidades repartibles.-----

(b) Cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital de la Sociedad o de títulos que representen a las mismas del Registro Nacional de Valores.-----

(c) Aumento del capital social en los términos del Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores.-

(d) Los demás asuntos para los que la legislación aplicable o los estatutos sociales expresamente exijan un quórum especial.-----

El accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la Sociedad, deberá abstenerse a toda deliberación relativa a dicha operación. Las acciones de responsabilidad en contra de los accionistas que infrinjan lo previsto en este párrafo, se ejercerán en términos de lo establecido en la legislación mercantil y las disposiciones del orden común.-----

D. Resoluciones Unánimes. De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 178 (ciento setenta y ocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los accionistas con derecho a voto o de la serie especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán para todos los

efectos legales la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que los accionistas las confirmen por escrito. -----

-----Convocatorias-----

Artículo Cuadragésimo Cuarto. De las Convocatorias a las Asambleas. Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración, el Presidente del Consejo de Administración o del Comités de Auditoría y Prácticas Societarias, el Vicepresidente del Consejo de Administración o por el Secretario. Sin embargo, los tenedores de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que representen cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, pudiendo celebrar acuerdos temporales únicamente para estos efectos, que no se considerarán prohibidos o requerirán autorización podrán requerir al Presidente o, en su caso, al Vicepresidente del Consejo de Administración o al del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias que se convoque a una Asamblea General de Accionistas en los términos señalados en el Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores. -----

Artículo Cuadragésimo Quinto. Publicación de las Convocatorias a las Asambleas. Las convocatorias para Asambleas deberán publicarse por medio de un aviso en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. -----

Las convocatorias contendrán el orden del día, y deberán estar firmadas por la persona o personas que las hagan, en el entendido de que no se incluirán bajo el rubro de asuntos generales los puntos a que se refieren los Artículos 181 y 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Accionistas tendrán derecho de impedir que se traten en la Asamblea General de Accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes. -----

Desde el momento en que se publique la convocatoria para las Asambleas de Accionistas, deberán estar a disposición de los mismos, en las oficinas de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el orden del día, siendo el único requisito para acceder a dicha información, la acreditación de la calidad de accionista de la Sociedad. -----

-----Admisión a Asambleas-----

Artículo Cuadragésimo Sexto. Admisión a Asambleas. Serán admitidos en las Asambleas los accionistas o sus representantes que, por lo menos con 24 (veinticuatro) horas anteriores a la fecha y hora señaladas para la Asamblea, contadas en días hábiles, exhiban sus títulos de acciones y/o, si es el caso, constancias sobre los títulos de las acciones depositadas en una institución para el depósito de valores que gocen de concesión respectiva, complementadas por las listas que formulen los depositantes, en los términos de la Ley del Mercado de Valores. Dichas constancias serán canjeadas por una certificación expedida por la Sociedad en la que se hará constar el nombre y el número de acciones que el accionista represente. Dichas certificaciones servirán como tarjetas de admisión para las Asambleas. -----

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de auditoría externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad. -----



Artículo Cuadragésimo Séptimo. Representación de Accionistas en Asambleas. Los accionistas de la Sociedad podrán ser representados en las Asambleas de Accionistas por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad y ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea, mediante simple carta poder o mediante mandato otorgado en términos de la legislación común. Dichos formularios deberán cumplir con los requisitos que determine la Ley del Mercado de Valores y sus disposiciones complementarias. -----

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en este Artículo e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva. -----

-----**Celebración de Asambleas**-----

Artículo Cuadragésimo Octavo. De la Celebración de Asambleas. Antes de declararse constituida una Asamblea, quien la presida nombrará a uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de asistencia, con expresión del número de acciones que cada accionista represente. -----

Hecho constar el quórum, la persona que presida declarará constituida la Asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día. -----

-----**Actas de Asamblea**-----

Artículo Cuadragésimo Noveno. De las Actas de Asamblea. De cada Asamblea, el Secretario levantará un acta y formulará un expediente. Dicho expediente se integrará con por lo menos: --- -----

- a) una copia de la publicación de la convocatoria; -----
- b) la lista de asistencia; -----
- c) el formulario del poder respectivo o un extracto certificado por el Secretario de los documentos que acrediten la personalidad de los representantes de los accionistas, en su caso; -----
- d) una copia del acta de la Asamblea; -----
- e) los informes, dictámenes e información financiera, en su caso; y -----
- f) los demás documentos presentados en la Asamblea que a juicio del Secretario fuere necesario o conveniente adjuntar. -----

La falta de cumplimiento de la formalidad establecida en este Artículo en ningún caso afectará la validez o existencia de los acuerdos celebrados en la Asamblea de que se trate. -----

-----**Presidente y el Secretario**-----

Artículo Quincuagésimo. Del Presidente y el Secretario de la Asamblea. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración. Si el Presidente del Consejo de Administración estuviere ausente, entonces las Asambleas serán presididas por la persona que designe la Asamblea General de Accionistas. -----

Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas el Secretario del Consejo de Administración o su suplente y, en caso de su ausencia, esta función será desempeñada por la persona a quien designe la Asamblea de Accionistas de que se trate. -----

-----**Registro de Actas de Asamblea**-----



Artículo Quincuagésimo Primero. Del Registro de las Actas de Asamblea. Las actas de las Asambleas se registrarán en un libro que especialmente para este efecto llevará la Sociedad y serán firmadas por quienes fungieren como Presidente y Secretario de la Asamblea.-----

-----**Capítulo Noveno**-----

-----**Derechos de Minorías de Accionistas**-----

Artículo Quincuagésimo Segundo. Derechos de Minoría en General. Toda minoría de tenedores de acciones tendrá los derechos que como tal se les confieren en la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los presentes estatutos sociales.-----

Artículo Quincuagésimo Tercero. Derechos de Designar Consejeros y Convocatorias. Los Accionistas titulares de acciones con derecho de voto, por cada 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad que en lo individual o en conjunto tengan, tendrán derecho a:-----

1. Designar y revocar en asamblea general de accionistas a un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. Tal designación, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación. Para efectos de lo anterior, podrán celebrar convenios temporales de voto, mismos que estarán permitidos.-----

A más tardar al momento de la designación del consejero de que se trate, los accionistas que lo designen deberá indicar al menos: (i) nombre completo y experiencia de la persona que proponen nombrar, y (ii) indicación si, a su criterio, cumple o no las condiciones de independencia definidas en las leyes y demás disposiciones aplicables en la medida de que así se requiera.-----

2. Requerir al Presidente del Consejo o del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Artículo Quincuagésimo Cuarto. Derecho de Solicitar Aplazamiento de Votación. Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, podrán solicitar que se aplaze la votación por 3 (tres) días naturales de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, ajustándose a los términos y condiciones señalados en el Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores. Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social de la Sociedad, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales respecto de las cuales tengan derecho de voto.-----

-----**Capítulo Décimo**-----

-----**Registro y Oferta Pública de Valores**-----

Artículo Quincuagésimo Quinto. Solicitud de Registro y Oferta. Los accionistas que sean tenedores de acciones, derechos o títulos que las representen (los "Valores"), representativos del 10% o más del capital social de la Sociedad de la Sociedad (los "Accionistas de Registro") tendrán derecho de solicitar a la Sociedad que lleve a cabo la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores que



mantiene la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y el listado de dichas acciones en una bolsa de valores o mercado reconocido por las disposiciones legales aplicables en México; asimismo la Sociedad estará obligada a cooperar con dicho Accionista de Registro en caso de que desee llevar a cabo la venta de sus acciones a través de una oferta pública. En estos casos, la Sociedad deberá, tan pronto como sea razonablemente posible, y a su cargo, llevar a cabo todos los actos que sean necesarios para llevar a cabo la inscripción y/o listado antes mencionados, considerando el contexto y las circunstancias económicas, de la industria y de mercado. La Sociedad no estará obligada a llevar a cabo el registro de los Valores fuera de México. -----

-----**Capítulo Décimo Primero**-----

-----**De la Información Financiera**-----

Artículo Quincuagésimo Sexto. De la Información Financiera. Dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, el Consejo de Administración elaborará un informe que por lo menos incluya la información a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el cual se formulará un estado que muestre la situación financiera de la Sociedad, los cambios habidos en el ejercicio, tanto de la situación financiera como de las partidas que integran el patrimonio social, los resultados del ejercicio y las notas que sean necesarias para complementar o aclarar la información. -----

La información financiera será entregada al Consejo de Administración y al Comité de Auditoría y Prácticas Societarias para su revisión y opinión. El Comité de Auditoría y Prácticas Societarias presentará al Consejo de Administración un dictamen que contenga sus observaciones y proposiciones. -----

Cuando menos con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha en que se celebrará la Asamblea que discutirá el informe del Consejo de Administración, dicho informe deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas. -----

-----**Capítulo Décimo Segundo**-----

-----**De la Ganancias y Pérdidas**-----

Artículo Quincuagésimo Séptimo. Ganancias y Pérdidas. Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue: -----

1. El 5% (cinco por ciento) para constituir y si fuere necesario, reconstituir la reserva legal, hasta que ésta sea igual, por lo menos, al 20% (veinte por ciento) del capital social. -----
2. Si la Asamblea así lo determina, podrá crear o incrementar las reservas de capital que estime conveniente. -----
3. Las cantidades que determine la Asamblea se aplicarán para cubrir los dividendos que acuerde la Asamblea. -----
4. Las utilidades remanentes se aplicarán en la forma que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primeramente por las reservas de capital, y a falta de éstas, por el capital social. -----

-----**Capítulo Décimo Tercero**-----

-----**De la Disolución y Liquidación**-----



Artículo Quincuagésimo Octavo. Disolución y Liquidación. La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos especificados en el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista. -----

A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la Asamblea a los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: -----

1. Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas. -----

2. Cobro de créditos y pago de adeudos. -----

3. Venta del activo de la Sociedad. -----

4. Preparación del balance final de liquidación. -----

5. Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas en proporción a sus acciones. -----

Durante la liquidación, la Asamblea se reunirá en la forma prevista por los presentes estatutos, y el liquidador o liquidadores desempeñarán funciones equivalentes a las que corresponden al Consejo de Administración durante la vida normal de la Sociedad. -----

-----Capítulo Décimo Cuarto-----

-----Misceláneo-----

Artículo Quincuagésimo Noveno. Jurisdicción y Competencia. Para la interpretación y cumplimiento de los presentes estatutos, los accionistas se someten expresamente a la competencia de los tribunales de la Ciudad de México, por lo que renuncian clara y terminantemente a cualquier otro fuero que por razón de domicilio presente o futuro pudiera corresponderles. -----

Todo lo no previsto en estos estatutos sociales estará sujeto a lo dispuesto por la Ley del Mercado de Valores, a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o, en su defecto, la autoridad competente, y a la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-----**PERSONALIDAD.** -- La compareciente acredita la personalidad de su representada y su representación como sigue:-----

-----**UNO. -- CONSTITUCIÓN.** -- Con la escritura otorgada ante mí, número setenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y nueve, de cinco de noviembre de dos mil dos, inscrita en el folio mercantil número "295310" (doscientos noventa y cinco mil trescientos diez) del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por la que se constituyó "BECLE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, entonces todavía Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, capital variable con un mínimo fijo sin derecho a retiro de cincuenta mil pesos, moneda nacional, y variable ilimitado, cláusula de admisión de extranjeros y objeto social, entre otros, producir, elaborar, transformar, distribuir, representar, adquirir, enajenar, importar, exportar y comerciar con toda clase de artículos de lícito comercio, -----



especialmente bebidas alcohólicas y no alcohólicas, alimentos, y en general realizar toda clase de actos mercantiles. -----

-----**DOS. – AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE.** – Con la escritura otorgada ante mí, número ciento nueve mil ciento noventa, de diecinueve de diciembre de dos mil trece, no inscrita, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia, dentro del variable, en la cantidad de Cuatrocientos sesenta millones de pesos, moneda nacional, para quedar con un capital social total de Mil doscientos cuarenta y tres millones seiscientos setenta y tres mil quinientos cincuenta pesos, moneda nacional, de los que Cincuenta mil pesos, moneda nacional, corresponden al capital mínimo fijo, y el resto al variable.-----

-----**TRES. – REDUCCIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE.** – Declara la compareciente, que por diversas actas de asamblea de accionistas de su representada, se acordó reducir el capital de la sociedad de referencia, siempre dentro de la parte variable, en la cantidad de Cuatrocientos sesenta millones de pesos, moneda nacional y posteriormente aumentarlo para quedar actualmente con un capital social total de Mil doscientos cuarenta y tres millones seiscientos setenta y tres mil quinientos cincuenta pesos, moneda nacional, de los que Cincuenta mil pesos, moneda nacional, corresponden al capital mínimo fijo, y el resto al variable.-----

-----**CUATRO. – FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL.** – Con la escritura otorgada ante mí, número ciento trece mil setecientos veintiocho, de veintinueve de julio de dos mil quince, inscrita en los folios mercantiles números "295310" (doscientos noventa y cinco mil trescientos diez), "140743" (ciento cuarenta mil setecientos cuarenta y tres), "243369" (doscientos cuarenta y tres mil trescientos sesenta y nueve) y en el folio mercantil electrónico número "398068-1" (trescientos noventa y ocho mil sesenta y ocho guion uno) del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por la que se formalizaron los acuerdos de fusión por absorción o incorporación de "BECLE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionante que subsiste con "JB Y COMPAÑÍA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "ROMO HERMANAS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "COMERCIALIZADORA CACU", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionadas que se extinguieron, y la fusionante aumentó su capital, dentro del variable, en la cantidad de Cinco mil ciento sesenta y tres millones doscientos doce mil quinientos ochenta y siete pesos, moneda nacional, para quedar con un capital social total de Seis mil cuatrocientos seis millones ochocientos ochenta y seis mil ciento treinta y siete pesos, moneda nacional, de los que Cincuenta mil pesos, moneda nacional, corresponden al capital mínimo fijo, y Seis mil cuatrocientos seis millones ochocientos treinta y seis mil ciento treinta y siete pesos, moneda nacional, al capital variable.-----

-----**CINCO. – DISMINUCIÓN DE CAPITAL VARIABLE.** – Con la escritura número ciento catorce mil novecientos setenta y dos, de veintiuno de diciembre de dos mil quince, otorgada ante don Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario número Ciento Veinticinco de la Ciudad de México, como asociado y actuando en este protocolo, no inscrita, por la que se disminuyó el capital de la sociedad de referencia, dentro de su parte variable, en la cantidad de Trescientos veintiocho millones quinientos cuarenta y cinco mil pesos, moneda nacional, para quedar con un capital social total de Seis mil setenta y ocho millones trescientos cuarenta y un mil ciento

treinta y siete pesos, moneda nacional, de los que Cincuenta mil pesos, moneda nacional, corresponden al capital mínimo fijo, y Seis mil setenta y ocho millones doscientos noventa y un mil ciento treinta y siete pesos, moneda nacional, al variable.-----

-----**SEIS. - DISMINCIÓN DE CAPITAL VARIABLE.** - Declara también la compareciente que por diversas actas de asamblea de accionistas de su representada, se acordó disminuir el capital de la sociedad de referencia, siempre dentro de la parte variable, para quedar con un capital social total de Cinco mil ciento sesenta y dos millones trescientos treinta y un mil ciento treinta y siete pesos, moneda nacional, de los que Cincuenta mil pesos, moneda nacional, corresponden al capital mínimo fijo, y Cinco mil ciento sesenta y dos millones doscientos ochenta y un mil ciento treinta y siete pesos, moneda nacional, al variable.-----

-----**SIETE. - NUEVA DISMINUCIÓN DE CAPITAL VARIABLE.** - Con la escritura otorgada ante mí, número ciento diecisiete mil setenta y ocho, de veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, no inscrita, por la que de nueva cuenta se disminuyó el capital de la sociedad de referencia, dentro de su parte variable, en la cantidad de Mil ciento dos millones seiscientos noventa y dos mil trescientos cuarenta pesos, moneda nacional, para quedar con un capital social total de Cuatro mil cincuenta y nueve millones seiscientos treinta y ocho mil setecientos noventa y siete pesos, moneda nacional, de los que Cincuenta mil pesos, moneda nacional, corresponden al capital mínimo fijo y, el resto, o sea la cantidad de Cuatro mil cincuenta y nueve millones quinientos ochenta y ocho mil setecientos noventa y siete pesos, moneda nacional, al variable.-----

-----**OCHO. - AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número ciento diecisiete mil ochenta y uno, de veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, no inscrita, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia, dentro de su parte variable, en la cantidad de Mil doscientos seis millones cuatrocientos noventa mil seiscientos sesenta y seis pesos, moneda nacional, para quedar con un capital social total de Cinco mil doscientos sesenta y seis millones ciento veintinueve mil cuatrocientos sesenta y tres pesos, moneda nacional, de los que Cincuenta mil pesos, moneda nacional, corresponden al capital mínimo fijo y el resto al variable.-----

-----**NUEVE. - FUSIÓN Y AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE.** - Con la escritura otorgada también ante mí, número ciento diecisiete mil ciento once, de tres de octubre de dos mil dieciséis, inscrita en los folios mercantiles números "295310" (doscientos noventa y cinco mil trescientos diez) y "367694" (trescientos sesenta y siete mil seiscientos noventa y cuatro) del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por la que se formalizaron los acuerdos de fusión por absorción o incorporación de "BECLE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante que subsiste, con "SUNRISE HOLDINGS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionada que se extinguió, y la fusionante aumentó su capital social, dentro de la parte variable, para quedar con un capital social total de Seis mil doscientos once millones ochocientos sesenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos, moneda nacional, de los que Cincuenta mil pesos, moneda nacional, corresponden al capital mínimo fijo sin derecho a retiro, y Seis mil doscientos once millones ochocientos diecisiete mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos, moneda nacional, al variable, representado



por acciones comunes, nominativas, con valor nominal de Un peso, moneda nacional, cada una.-----

-----**DIEZ. – ESCISIÓN.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ciento diecisiete mil ciento doce, de tres de octubre de dos mil dieciséis, inscrita en el referido folio mercantil número "295310" (doscientos noventa y cinco mil trescientos diez), del aludido Registro, por la que se formalizaron los acuerdos de escisión de "BECLE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad escidente que subsiste y toda vez que el capital que se aportó a la sociedad escindida se tomó de una cuenta contable de utilidades retenidas, no hubo formalmente disminución de capital social.-----

-----**ONCE. – DISMINUCIÓN DE CAPITAL VARIABLE.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ciento diecisiete mil trescientos diez, de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, no inscrita, por la que se disminuyó el capital social variable de la sociedad de referencia, en la cantidad de Mil noventa y nueve millones doscientos doce mil pesos, moneda nacional, para quedar con un capital social total de Cinco mil ciento sesenta y dos millones trescientos treinta y un mil ciento treinta y siete pesos, moneda nacional, de los que Cincuenta mil pesos, moneda nacional, corresponden al capital mínimo fijo y Cinco mil ciento sesenta y dos millones doscientos ochenta y un mil ciento treinta y siete pesos, moneda nacional, al variable.-----

-----**DOCE. – AUMENTO DE CAPITAL VARIABLE.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ciento diecisiete mil novecientos cuarenta y uno, de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, no inscrita, por la que se aumentó el capital de la sociedad de referencia, dentro de su parte variable, en la cantidad de Tres mil quinientos cuarenta y siete millones ciento diecinueve mil setecientos noventa y cinco pesos, moneda nacional, para quedar con un capital social total de Nueve mil setecientos cincuenta y ocho millones novecientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y nueve pesos, moneda nacional, de los que Cincuenta mil pesos, moneda nacional, corresponden al capital mínimo fijo y, el resto, o sea la cantidad de Nueve mil setecientos cincuenta y ocho millones novecientos treinta y siete mil doscientos sesenta y nueve pesos, moneda nacional, al variable.-----

-----**TRECE. – ADOPCIÓN DE MODALIDAD DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.** – Con la escritura también otorgada ante mí, número ciento diecisiete mil novecientos cincuenta y uno, de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, inscrita en el referido folio mercantil número "295310" (doscientos noventa y cinco mil trescientos diez), del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por la que, entre otras cosas, se reformaron íntegramente los estatutos sociales de "BECLE", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, para adoptar la modalidad de una SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE y, por tanto, adoptar el régimen legal del capítulo segundo (romano) del título segundo (romano) de la Ley del Mercado de Valores. – De dicha escritura aparece que su denominación sigue siendo "BECLE" ahora seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, su domicilio la Ciudad de México, su duración indefinida, su capital social variable, con un mínimo fijo sin derecho a retiro de Cincuenta mil pesos, moneda nacional, y variable ilimitado y su cláusula de admisión de extranjeros.-----



-----**CATORCE. – RECTIFICACIÓN DE ESCRITURA.** – Con la escritura también otorgada ante mí, número ciento dieciocho mil siete, de dos de febrero de dos mil diecisiete, por la que se hizo constar la rectificación de un error de cálculo y la aclaración de cifras de la asamblea de accionistas de veinticinco de enero de dos mil diecisiete, de la sociedad de referencia, protocolizada en la escritura relacionada en el punto inmediato anterior, para dejar claro que en la cláusula tercera de dicho instrumento, en atención a lo acordado en los puntos cinco y seis del orden del día de la aludida asamblea, se hizo constar el aumento de capital variable de la sociedad, en la cantidad de MIL SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS, VEINTITRES CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, para quedar con un capital social total autorizado de ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, VEINTICUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, de los que CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por QUINCE MIL NOVECIENTAS TRECE acciones, comunes, nominativas, de la Serie Única, sin expresión de valor nominal, corresponden al capital mínimo fijo, y **ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS, VEINTITRES CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, al variable**, representado ahora por TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES VEINTITRES MIL SETECIENTAS SETENTA Y OCHO acciones comunes, nominativas, de la Serie Única y sin expresión de valor nominal; sin embargo, ésta última cantidad, es decir el monto del capital variable, en realidad es de **ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, VEINTITRES CENTAVOS, MONEDA NACIONAL**, representado por las mismas TRES MIL SEISCIENTAS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES VEINTITRES MIL SETECIENTAS SETENTA Y OCHO acciones comunes, nominativas, de la Serie Única y sin expresión de valor nominal (es decir DOS PESOS más). – En dicha escritura se aclaró también que dentro de la redacción del acta de asamblea protocolizada aparece que el capital social total autorizado es de ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, VEINTICUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, cuando en realidad es de ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, VEINTITRES CENTAVOS, MONEDA NACIONAL (es decir un centavo menos). -----

-----**QUINCE. – REFORMA.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ciento veinticuatro mil quinientos treinta y siete, de dos de julio de dos mil diecinueve, inscrita en el referido folio mercantil, por la que se reformó el párrafo veinte del artículo décimo segundo, relativo a la prevención de la adquisición de acciones, y los artículos vigésimo segundo, relativo a las convocatorias para las sesiones del consejo de administración, y vigésimo noveno, relativo a la estructura y funcionamiento de los comités, de los estatutos sociales de "BECLE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. -----

-----**DIECISÉIS. – FUSIÓN.** – Con la escritura número noventa y tres mil novecientos siete, de once de diciembre de dos mil diecinueve, otorgada ante don Mauricio Gálvez Muñoz, notario treinta y nueve de la Ciudad de México, pendiente de registro, por la que se fusionaron



por absorción o incorporación "BECLE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad fusionante que subsiste, con "LANCEROS", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "SUNRISE DISTILLERS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, "JOSÉ CUERVO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "TEQUILA CUERVO LA ROJEÑA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, "EX HACIENDA LOS CAMICHINES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y "CORPORATIVO DE MARCAS GJB", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como fusionadas que se extinguieron y en la que no existió aumento de capital por parte de la sociedad fusionante. -----

-----**DIECISIETE. – RECTIFICACIÓN Y ACLARACIÓN.** – Con la escritura otorgada ante mí, número ciento veinticinco mil ochocientos cuarenta y cinco, de veinte de diciembre de dos mil diecinueve, no inscrita, por la que se rectificó y aclaró la escritura de fusión relacionada en el párrafo que antecede, para dejar claro que la denominación de uno de los accionistas de la fusionante es "BANCO VE POR MÁS", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO VE POR MÁS; y no "BANCO VE POR MÁS", INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO VE POR MAS, como aparece de la lista de asistencia de la asamblea de accionistas correspondiente. -----

-----**DIECIOCHO. – DISMINUCIÓN DE CAPITAL VARIABLE.** – Con la escritura otorgada también ante mí, número ciento veintiséis mil ochocientos diecinueve, de dos de julio de dos mil veinte, pendiente de registro por lo reciente de su otorgamiento, por la que se disminuyó el capital de la sociedad de referencia, dentro de la parte variable, en la cantidad de Ochenta y nueve millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos ochenta y seis pesos, catorce centavos, moneda nacional, para quedar con un capital social total de Once mil doscientos ochenta y tres millones seiscientos cuarenta y un mil ochocientos diecinueve pesos, once centavos, moneda nacional, de los que Cincuenta mil pesos, moneda nacional corresponden al capital mínimo fijo, y el resto al variable. -----

-----**DIECINUEVE. – CONVOCATORIA.** – Con la impresión de la publicación en el Sistema Electrónico de Publicaciones de Sociedades Mercantiles de la Secretaría de Economía, de veintiséis de mayo de dos mil veinte, en la que apareció publicada la convocatoria a los accionistas de la sociedad de referencia para la celebración de la asamblea de accionistas que adelante en lo conducente se transcribe. – Una copia que certifico concuerda con la referida impresión, la agrego al APENDICE de este instrumento con el número "1". -----

-----**VEINTE. – ASAMBLEA.** – Con el acta de la asamblea de accionistas de su representada, que la compareciente manifiesta por no haber tenido el correspondiente libro a mano se levantó en hojas por separado que me exhibe y a efecto de que quede protocolizada, en lo conducente copio: -----

"Becle, S.A.B. de C.V. -----

Asamblea General Ordinaria Anual de Accionistas -----

22 de junio de 2020 -----

En la Ciudad de México, siendo las 11:00 horas del 22 de junio de 2020, en Guillermo González Camarena No.800-PB, Colonia Santa Fe, Código Postal 01210 de esta ciudad, se reunieron los accionistas y representantes de accionistas de Becle, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad"), que se

mencionan en la lista de asistencia que se agrega al expediente de la presente acta, con el objeto de celebrar una asamblea general ordinaria anual de accionistas de la Sociedad, a la que se convocó mediante publicación hecha en el Sistema Electrónico de la Secretaría de Economía, el 26 de mayo del año en curso, en cumplimiento con lo dispuesto por los Artículos 183 y 186 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Cuadragésimo Quinto de los estatutos sociales. -----

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 193 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y el Artículo Quincuagésimo de los estatutos sociales, por designación unánime de los accionistas presentes o representados, presidió la asamblea el señor Juan Domingo Beckmann Legorreta, Director General de la Sociedad, y actuó como Secretaria la señora Cynthia Corro Origel, esta última Secretaria Suplente del Consejo de Administración de la Sociedad. También estuvo presente el señor Fernando Suárez Gerard, Director General de Administración y Finanzas de la Sociedad. -----

A continuación, la Secretaria designó como escrutadores a los señores Angel Sánchez Morales y Giovanni Toledano de Jesús Lozano, quienes después de aceptar su designación y examinar las constancias que acreditan la calidad de accionistas y las cartas poder exhibidas, certificaron que de las 3,619,639,691 (tres mil seiscientos diecinueve millones seiscientas treinta y nueve mil seiscientas noventa y un) acciones Serie Única emitidas se encontraban representadas en la asamblea 3,379,035,318 (tres mil trescientas setenta y nueve millones, treinta y cinco mil trescientas dieciocho) acciones Serie Única, representativas del 94.09% (noventa y cuatro punto cero nueve por ciento) de las acciones ordinarias en circulación, con derecho a voto en esta asamblea, considerando que a la fecha de esta asamblea, existen 28,463,390 (veintiocho millones cuatrocientos sesenta y tres mil trescientos noventa) acciones recompradas por la Sociedad. -----

La Secretaria informó a la asamblea de accionistas que los formularios de los poderes a que se refiere la fracción III del Artículo 49 de la Ley del Mercado de Valores reúnen los requisitos establecidos en dicho Artículo y estuvieron a disposición de los intermediarios del mercado de valores con una anticipación de 25 días a la fecha de celebración de la asamblea. -----

Con base en la certificación de los escrutadores y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 189 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y Cuadragésimo Segundo de los estatutos sociales, el Presidente declaró legalmente instalada la asamblea, con lo cual estuvieron de acuerdo todos los presentes. Acto seguido, la Secretaria dio lectura al siguiente: - ORDEN DEL DIA.....VI. Nombramiento y/o ratificación, en su caso, del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.-.....IX. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por esta asamblea. - A continuación se procedió a tratar todos y cada uno de los asuntos contenidos en el propio orden del día de la asamblea general ordinaria, como sigue.....VI. Nombramiento y/o ratificación, en su caso, del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias. - En relación con este punto del orden del día y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores, la Secretaria señaló la propuesta de ratificar al señor Sergio Visintini Freschi como Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad. -----



Luego de haber escuchado la propuesta, se aprobó por mayoría de los accionistas que ejercieron su derecho de voto las siguientes resoluciones: -----

Resolución VI.1. Se resuelve ratificar al señor Sergio Visintini Freschi como Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad, por lo que se hace constar que dicho Comité está integrado por los señores Sergio Visintini Freschi, John Randolph Millian y Ricardo Cervera Lomelí. -----

Resolución VI.2. Se hace constar que el Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias tendrá, entre otras, las obligaciones establecidas en el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores, respecto de la elaboración de un informe anual sobre las actividades que correspondan a dicho Comité para su presentación al Consejo de Administración. -----

Resolución VI.3. Se resuelve que en relación con el desempeño de su encargo, la Sociedad se obliga a sacar en paz y a salvo, conforme a derecho proceda, a los miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, al Presidente, al Secretario y a su suplente, en relación con cualquier reclamación, demanda, procedimiento o investigación que se inicie en México o en cualesquiera de los países en los que se encuentren registradas otros valores de renta fija o variable o que representen cualquier clase de deuda emitidos por la propia Sociedad, en los que dichas personas pudieran ser partes en su calidad de miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, Secretario o su suplente, respectivamente, incluyendo el pago de cualquier daño o perjuicio que se hubiera causado y las cantidades necesarias para llegar, en caso de estimarse oportuno, a una transacción, así como la totalidad de los honorarios y gastos de los abogados y otros asesores que se contraten para velar por los intereses de esas personas en los supuestos mencionados. En tal virtud se autoriza a la Sociedad para que, de considerarlo conveniente, celebre con sus actuales miembros del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, el Presidente, el Secretario, su suplente, y los que en lo sucesivo se designen, los contratos de indemnización correspondientes.-----IX. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por esta asamblea. – En relación con este punto del orden del día, se aprobó por unanimidad de los accionistas que ejercieron su derecho de voto las siguientes resoluciones: -----

Resolución IX.1. Se designan como Delegados de esta asamblea a la señora Cynthia Corro Origel y a los señores Fernando Suárez Gerard, Giovanni Toledano de Jesús Lozano y Angel Sánchez Morales para que, indistintamente comparezcan ante el notario público de su elección a formalizar toda o parte del acta de esta asamblea, gestionen, en su caso, la inscripción, por sí o por medio de la persona que designen, del testimonio notarial correspondiente en el Registro Público de Comercio y lleven a cabo todos los actos necesarios para dar cumplimiento a las resoluciones tomadas por la presente asamblea; quedando expresamente facultados para expedir las certificaciones de toda o parte de esta acta que sean necesarias. -----

Resolución IX.2. Se autoriza asimismo a la señora Cynthia Corro Origel y a los señores Fernando Suárez Gerard, Giovanni Toledano de Jesús Lozano y Angel Sánchez Morales para que, indistintamente, como Delegados de la asamblea, suscriban y presenten toda clase de certificaciones y documentos y realicen toda clase de gestiones, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., S.D. Ineval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. y cualquier autoridad nacional o extranjera, así como



cualquier otra sociedad o institución pública o privada, en relación con las resoluciones adoptadas por esta asamblea. – No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea levantándose la presente acta, misma que fue aprobada por los accionistas, o sus representantes presentes, quienes autorizaron al Presidente y a la Secretaria a firmarla para constancia. – Juan Domingo Beckmann Legorreta – Presidente – (firmado) – Lic. Cynthia Corro Origel – Secretaria – (firmado)-----

BECLE, S.A.B. DE C.V.-----

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS-----

22 DE JUNIO DE 2020-----

LISTA DE ASISTENCIA-----

<u>Depositante / Accionista</u>	<u>Número de Acciones</u>
Juan Francisco Beckmann Vidal, representado por Vianney Ramos Rosales y/o Marco Antonio Caparoso Gutiérrez – (firmado)	1,278,910,251
Juan Domingo Beckmann Legorreta – (firmado)	1,827,023,483
Grupo Bursátil Mexicano, S.A. de C.V., representado por Patricio Alejandro Trad Cepeda y/o Pedro Antonio García Ampudia y/o Mauricio Gual Pons y/o Javier Sunderland Guerrero y/o Miguel Mayorga Tena y/o Jorge Javier de Jesús Benítez Peña y/o Alejandro Azar Wabi y/o Vicente Garay Soberón y/o Mauricio Martínez Vallejo y/o Carlos Antonio de Legarreta Díaz y/o Luis Rodrigo Willard Alonso y/o Liliana de León Meza y/o Javier Gayol Zabalgoitia y/o Miriam Acuña Rodríguez y/o César Augusto Camacho Squivas y/o Erika Vanessa Flores Bonfiglio y/o Miguel Ángel Tortolero Casarrubias y/o Natalia Zamora Madrazo y/o José Jesús Paz Martínez y/o Jerónimo Blanco de Abiega y/o Rodrigo Garcilazo Carreón y/o Luis Javier de la Madrid Prieto y/o Yessenya Ordoñez Sánchez y/o Iñaki Oviedo Ruiseñor y/o Andrea Larios Campos y/o Josue Isai Valdez Galicia y/o Alonso Huerta Leyva y/o Andrea García Carrera y/o Eduardo Alvizouri Álvarez y/o Rafael Romero Lelo de Larrea y/o Emiliano Hernández Marván y/o Regina Carrillo Villasana y/o Anakaren Nava Ostos y/o Adolfo Díaz Flores y/o Miguel Angel Leon Robles y/o Jonathan Alexis Bojorquez Ruelas y/o Alvaro Espinosa Lopez y/o Heliodoro Martín García Rivera y/o Paola Peláez Rodríguez y/o Luis Arturo García Argote y/o Ernst Anton Mortenkotter Terrazas – (una firma)	2,786,036
Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero	265,847,760
Banamex, representada por Patricio Alejandro Trad Cepeda y/o Pedro Antonio García Ampudia y/o Mauricio Gual Pons y/o Laura Susana Oropeza Morales y/o Francisco Eduardo Pioquinto Segura y/o Miriam Dinorah González Negrete y/o Paola Michelle Villarino Alatraste – (una firma)	
Banco S3 México, S.A. Institución de Banca Múltiple, representado representada (sic) por Patricio Alejandro Trad Cepeda y/o Pedro	4,467,788



Antonio García Ampudia y/o Mauricio Gual Pons – (una firma)-----

TOTAL ACCIONES REPRESENTADAS-----3,379,035,318-----

TOTAL ACCIONES EMITIDAS-----3,619,639,691-----

TOTAL ACCIONES EN CIRCULACION-----3,591,176,301-----

QUORUM:-----94.09 %-----

Ciudad de México, 22 de junio de 2020 – Angel Sánchez Morales – Escrutador – (firmado) – Giovanni Toledano De Jesús Lozano – Escrutador – (firmado)".-----

-----VEINTIUNO. – PODER A LA SEÑORA CORRO ORIGEL. – Con la escritura otorgada también ante mí, número ciento quince mil seiscientos treinta y uno, de cinco de abril de dos mil dieciséis, inscrita en el referido folio mercantil número doscientos noventa y cinco mil trescientos diez del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, por la que "BECLE", entonces todavía como SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, le confirió un poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración y pleitos y cobranzas en materia laboral, para ejercer conjunta o separadamente.-----

-----CERTIFICO: 1. – Que me identifiqué plenamente como notario ante la compareciente de cuya identidad me cercioré con el documento que más adelante relaciono y a mi juicio tiene capacidad legal para este acto; 2. – Que la compareciente declara que su representada tiene capacidad legal para este acto y que la representación que ostenta y por la que actúa está vigente; 3. – Que enteré a la compareciente de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad y que no tengo indicio alguno de falsedad de los documentos que me fueron presentados; 4. – Que la compareciente por sus GENERALES declaró ser: mexicana, casada, abogada, con domicilio en Guillermo González Camarena número ochocientos, cuarto piso, Colonia Zedec Santa Fe, Ciudad de México, haber nacido en León, Guanajuato, el cinco de mayo de mil novecientos setenta y ocho, con REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES "COOC-780505-9E6", CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN "COOC780505MGTRRY02"; y se identificó con su credencial para votar con fotografía número "3575050163907"; una copia de dicho documento de identidad que certifico concuerda con él, la agrego al APÉNDICE de este instrumento con el número "2"; 5. – Que la compareciente otorga su consentimiento con el tratamiento de sus datos personales, en términos del aviso de privacidad al que tiene acceso, contenido en la página de internet "www.not137125.com.mx"; 6.– Que expliqué a la compareciente el contenido y alcances del artículo treinta y cuatro de la Ley de Inversión Extranjera y la mismo manifestó que su representada no está obligada a inscribirse en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; 7. – Que le fueron solicitadas a la compareciente las correspondientes claves del Registro Federal de Contribuyentes y números de folios de las cédulas de identificación fiscal de los socios o accionistas que se mencionan, sin que se me hubieran proporcionado; 8. – Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista, que me impuse por rogación de parte de la existencia de los documentos relacionados en los archivos y registros correspondientes y que de los que no tuve a la vista fui liberado expresamente de tenerlos; 9. – Que la compareciente declara que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las



personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan; 10. - Que le fue leído a la compareciente este instrumento, le hice saber el derecho que tiene de leerlo personalmente y le expliqué su valor, contenido y consecuencias legales; y 11. - Que enterada de su valor, contenido y consecuencias legales manifestó su conformidad y comprensión plena y así otorgó el presente instrumento firmándolo el veintiocho de julio de dos mil veinte, acto en que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. -----

(Firma personal de doña CYNTHIA CORRO ORIGEL). -----

(Firmado:) Carlos de Pablo. ----- (Sello de autorizar). -----

----- ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL. - "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ése carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones, ó los poderes serán especiales. -----

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

----- DOCUMENTOS AL APENDICE -----



CP

CARLOS DE PABLO
JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PD



PUBLICACIONES DE
SOCIEDADES MERCANTILES

Convocatoria Asamblea Anual

Convocatoria para Asambleas Generales

2020-000012088

Fecha 2020-05-26 12:12

Jose Cuervo

BECE, S.A.B. DE C.V.

Por resolución del Consejo de Administración de Bece, S.A.B. de C.V. (la "Sociedad") en sesión de fecha 29 de abril de 2020, y con fundamento en los artículos 179, 180, 181, 183 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los artículos Trigésimo Noveno, Cuadragésimo Tercero, Cuadragésimo Cuarto, Cuadragésimo Quinto y demás aplicables de sus Estatutos Sociales, se convoca a los titulares de acciones representativas del capital social de la Sociedad a la asamblea general ordinaria anual de accionistas que deberá celebrarse a las 11:00 horas del día 22 de junio de 2020, en el domicilio de la Sociedad ubicado en Guillermo González Camarena No.800-PB, Col. Zedec Santa Fe, C.P. 01210 de la Ciudad de México, México, para tratar los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Presentación y, en su caso, aprobación de los informes a que se refiere el artículo 28, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, incluyendo la presentación de los estados financieros de la Sociedad correspondientes al ejercicio social que concluyó el 31 de diciembre de 2019, y resoluciones sobre la gestión del Consejo de Administración, Comités y Director General de la Sociedad.
- II. Presentación del informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Sociedad, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- III. Resoluciones sobre la aplicación de resultados del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2019, incluyendo el decreto y pago de dividendos.
- IV. Discusión y, en su caso, aprobación de (i) el monto que podrá destinarse a la compra de acciones propias en términos de lo previsto en el artículo 56, fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, y (ii) el informe sobre las políticas y acuerdos adoptados por el Consejo de Administración de la Sociedad en relación con la compra y venta de tales acciones.
- V. Nombramiento y/o ratificación, en su caso, de las personas que integrarán el Consejo de Administración, del Secretario y de los funcionarios.
- VI. Nombramiento y/o ratificación, en su caso, del Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias.
- VII. Remuneración a los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias, así como al secretario.
- VIII. Discusión y, en su caso, aprobación de la cancelación parcial de acciones adquiridas con recursos del fondo de recompra de acciones propias, y la consecuente reducción de la parte variable del capital social de la Sociedad.
- IX. Designación de delegados que den cumplimiento y formalicen las resoluciones tomadas por esta asamblea.

En los términos de lo dispuesto en el artículo Cuadragésimo Sexto de los Estatutos

Socios para tener derecho a asistir a la asamblea, los accionistas deberán exhibir la tarjeta de admisión correspondiente la cual deberán solicitar cuando menos veinticuatro horas antes de la hora señalada para la celebración de la asamblea, en las oficinas de la secretaría de la Sociedad ubicadas en Guillermo González Camarena No 800-4, Col. Zedec Santa Fe, C.P. 01210 de la Ciudad de México, México; Para obtener la tarjeta de admisión correspondiente, los accionistas deberán (i) presentar los certificados o constancias de depósito de las propias acciones expedidos por S.D. Inbival Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., por una institución de crédito nacional o extranjera, o por casas de bolsa autorizadas acompañadas de los listados que identifiquen a los titulares de las acciones, o (ii) depositar en la propia secretaría los títulos que representen las acciones correspondientes.

Las acciones que se depositen para tener derecho a asistir a la Asamblea, no se devolverán sino después de celebrada ésta, mediante la entrega del resguardo que por aquellas se hubiese expedido al accionista o a su representante.

Los accionistas podrán ser representados en la Asamblea por la persona o las personas que acrediten su personalidad mediante simple carta poder firmada ante dos testigos. Para el caso específico de los apoderados de casas de bolsa, fideicomisos, fondos, instituciones nacionales o extranjeras de crédito y/o cualquier entidad del sector financiero y/o del mercado de valores que pretendan asistir y ejercer el voto en la Asamblea deberán acreditar su representación mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos señalados en el artículo 49 fracción III de la Ley del Mercado de Valores y en el Artículo Cuadragésimo Séptimo de los estatutos sociales.

Las tarjetas de admisión y los formularios mencionados podrán solicitarse en las oficinas de la secretaría de la Sociedad ubicadas en el domicilio antes citado, dentro de los quince días previos a la fecha de celebración de la asamblea de accionistas, de las 10:00 a las 14:00 horas y de las 16:00 a las 18:00 horas. Asimismo, la información relacionada con el orden del día estará a disposición de los accionistas o de sus representantes en el horario y domicilio antes mencionados; durante los veinticuatro días previos a la fecha de celebración de la asamblea de accionistas.

CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA NACIONAL DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS COV-2 (COVID-19), SE INFORMA QUE EL RECINTO EN DONDE SE LLEVARÁ A CABO LA ASAMBLEA, SERÁ AMPLIO PARA CUMPLIR CON LOS PROTOCOLOS DE DISTANCIAMIENTO SOCIAL NECESARIOS. ASIMISMO, SE CUMPLIRÁN CON LOS OTROS PROTOCOLOS DE SALUBRIDAD E HIGIENE PARA EL DESARROLLO SEGURO DE LA ASAMBLEA. EN CASO DE EXPEDICIÓN DE ALGÚN DECRETO O DISPOSICIÓN QUE NOS LLEVE A HACER ALGUNA MODIFICACIÓN A ESTA CONVOCATORIA, SE INFORMARÁ OPORTUNAMENTE.

Ciudad de México, México a 26 de mayo de 2020.

Cynthia Cerro Origel
Secretaría Suplente del Consejo de Administración





CARLOS DE PABLO
 JAVIER I. PEREZ ALMARAZ
 NOTARIOS ASOCIADOS 137 Y 125 DE LA CIUDAD DE MEXICO



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: CORRO ORIGEL CYNTHIA
 EDAD: 32
 SEXO: M

DOMICILIO:
 AV TOLUCA 700 EDIF 9910
 COL OLIVAR DE LOS PADRES 01780
 ALVARO OBREGON D.F.

FOLIO: 000107620783 AÑO DE REGISTRO: 1997 01
 CLAVE DE ELECTOR: CRORCY78050511M300

CURP: COOC780505MGTTRRY02
 MUNICIPIO: 010
 LOCALIDAD: 0001 SECCION: 3575
 EMISION: 2011 VIGENCIA-HASTA: 2021



ESTO DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VÁLIDO SI PRESENTA TACHaduras O DIMENCIONADAS.

SI TIENE ESTA CREDENCIAL A NOTIFICAR AL UNICO LE COMISARIO DE LOS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.

ELMARIO JACOBO MELINA
 SECRETARIO LEYENDADO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

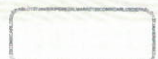
40197
 ESTOS05016783

ESTOS05016783

ESTOS05016783

ES TESTIMONIO NUMERO UNO, PRIMERO QUE EXPIDO PARA "BECLE", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, COMO INTERESADA, EN ESTAS CINCUENTA PAGINAS. - CIUDAD DE MEXICO, A VEINTIOCHO DE JULIO DE DOS MIL VEINTE.

[Handwritten signature]





BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 295310 - 1

NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL
BECLE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

Domicilio MEXICO, D.F.

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control	Fecha de Ingreso	Hora
487964	09/09/2020	07:41:12

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017137 CARLOS DE PABLO SERNA
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 126876

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave FME	Forma Precodificada	Fecha Registro
M2 295310	ASAMBLEA	29/09/2020

/GENERAL ORDINARIA /NOMBRAMIENTOS /OTROS ACUERDOS

Caracteres de autenticidad de la Firma 4a4ce98ce256436286dccc3e9b27c3598a9 Secuencia No. 1876443

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,910.00	05/08/2020	9390010335613D40E6CQ
<hr/> \$ 1,910.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: NANCY ALATRISTE CID

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



Se tomó nota de la inscripción en el protocolo
Conste

REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO CIUDAD DE MEXICO